



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00676-
2015-0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO;
SAN ROMAN - JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CARI CALSIN ISABEL

ORCID: 0000-0002-3816-820X

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

JULIACA – PERÚ

2019

Equipo de trabajo

AUTORA

Cari Calsin, Isabel

ORCID: 0000-0002-3816-820X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca-Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

Firma de los jurados y asesora

Mgtr. Pedro Cesar, Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio, Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni, Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Rocío, Muñoz Castillo
Asesora

Agradecimiento:

Agradecer a Dios por permitirme ver el sol del día a día, a la santa tierra por alimentarme con sus frutos, y vivir en ella, a mi madre quien me trajo a este mundo para experimentar lo hermoso que es la vida, a mi hijo por darme su comprensión, y muy en especial a mi esposo por brindarme todo su apoyo; gracias a él es que pude llegar hasta donde hoy estoy.

Isabel Cari Calsín

Dedicatoria:

Dedico esta tesis a mis tres amores; a mi único hijo, a quien por dedicarme a estudiar muchas veces le negué mi tiempo, a mi esposo quien siempre estuvo conmigo en todo momento brindándome su apoyo, a mi madre quien me trajo a este mundo para experimentar lo bello que es la vida y lo divino que es ser madre y esposa.

Isabel Cari Calsín

Resumen

La investigación realizada tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho según las variables normativas, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00676-2015 del Distrito Judicial de Puno; San Román – Juliaca. 2019? Cuyo objetivo de la investigación es determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia; el estudio es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se emplearon las técnicas de la observación y análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de especialistas. Los resultados evidenciaron que la calidad de sentencia de primera instancia, así como de segunda instancia fue de rango muy alto. Se concluye que la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancias es muy alta.

Palabras claves: Familia, matrimonio, divorcio, separación de hecho, derechos fundamentales.

Abstract

The investigation carried out had the problem: What is the quality of first and second instance sentences on Divorce due to the Causal of Separation of Fact according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential variables, in file N ° 00676-2015 of the Judicial District of Puno; San Román - Juliaca. 2019? Whose objective of the investigation is to determine the Quality of Sentences of First and Second instance; the study is quantitative and qualitative, exploratory level, descriptive and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data; the techniques of observation and content analysis were used and as a tool a checklist, validated by specialists' judgment. The results showed that the quality of sentence of first instance, as well as of second instance was of very high rank. It is concluded that the Quality of Sentences of First and Second Instances is very high.

Keywords: Family, marriage, divorce, de facto separation, fundamental rights.

Contenido

Título, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firmas de los jurados y asesora	iii
Agradecimiento:	iv
Dedicatoria:	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	x
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	16
2.2.1. El proceso.....	16
2.2.2. El ministerio público en el proceso civil.....	16
2.2.3. El proceso civil.....	18
2.2.4. Saneamiento del Proceso	18
2.2.5. El proceso de conocimiento.....	19
2.2.6. Debido proceso y tutela jurisdiccional.....	20
2.2.7. Elementos del debido proceso	20
2.2.8. La sociedad	23
2.2.9. La familia.	23
2.2.10. Regulación de la familia en la normativa jurídica	24
2.2.11. El matrimonio.....	25
2.2.12. Regulación del matrimonio en la normativa jurídica	27
2.2.13. El divorcio	28
2.2.14. Regulación del divorcio en la normatividad jurídica	28
2.2.15. El divorcio por causal.....	28
2.2.16. Las causales más comunes de divorcio en nuestra legislación.....	29
2.2.17. Separación de hecho	33
2.2.18. La prueba.....	34
2.2.19. Los Medios Probatorios.....	35
2.2.20. Documentos.....	37
2.2.21. Los documentos actuados en el proceso judicial en estudio.	37

2.2.22. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	38
2.2.23. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	39
2.2.24. La indemnización en el proceso civil	39
2.2.25. Regulación de la indemnización en la normatividad jurídica	39
2.2.26. La sentencia.....	40
2.2.27. Regulación de la sentencia en la normatividad jurídica	41
2.2.28. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	41
2.2.29. Medios impugnatorios	44
2.2.30. El recurso de apelación.....	45
2.2.31. Regulación de la apelación en la normatividad jurídica.....	45
2.2.32. Recurso impugnatorio de apelación formulado en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.33. La consulta	47
2.2.34. Regulación de la consulta en la normatividad jurídica.....	47
2.2.35. La consulta en el proceso de divorcio en estudio.....	47
2.3. Marco teórico.....	48
III. Hipótesis	51
IV. Metodología	52
4.1. Tipo de la Investigación	52
4.1.2. Nivel de investigación.....	52
4.1.3. Diseño de investigación	52
4.2. Población y muestra	53
4.3. Definición y Operacionalización de variables.	53
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	54
4.5. Plan de análisis	54
4.6. Matriz de consistencia.....	55
4.7. Principios éticos.....	57
V. Resultados	58
5.1. Resultados	58
5.2. Análisis de resultados.....	113
VI. Conclusiones.....	118
6.1. Referencias bibliográficas	119
6.2. Anexos	142

Índice de gráficos, tablas y cuadros

Cuadros de calificación de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....58

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....64

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....80

Cuadros de calificación de la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....83

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....87

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....106

Resultados consolidados de la sentencia de primera y segunda instancia

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....109

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....111

I. Introducción

Hoy en día el tema del divorcio se da en gran parte de los países, en México, España, Venezuela, etc., no podemos decir que el divorcio está permitido a nivel mundial ya que hay países donde el divorcio no está legalmente aceptado, ejemplo en Filipinas.

El divorcio es el punto más duro y difícil en la vida de una pareja el hecho de tomar la decisión de divorciarse es muy complicado y triste, especialmente cuando la pareja tiene hijos de por medio, este periodo de divorcio afecta emocionalmente y a su vez deja una marca y desestabiliza emocionalmente a los hijos los cuales son los más perjudicados cuando los esposos deciden divorciarse.

En este contexto la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Dentro de su plan de estudio ha implementado y priorizado la investigación formativa en la que participan estudiantes y docentes a través de líneas de investigación de tesis.

En ese orden los estudiantes de la carrera de Derecho promueven la investigación en la calidad de sentencias en primera y segunda instancia, en un proceso judicial, ya sea en el ámbito Penal, Civil o Constitucional. Para la presente investigación se ha elegido un expediente Judicial sobre divorcio por causal.

La presente investigación se basó en lo que establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 18º, (Chaname O. , (2011)) señala lo siguiente: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. La educación que se imparte en las universidades tiene finalidad no solo de orden cultural sino también de otorgarle importancia a la investigación científica, de esta manera, se convierte en un hábito las abstracciones académicas, el análisis y las artes, que deben tener un propósito social, económico y espiritual. La universidad debe ponerse en correspondencia con la Revolución Científica – Técnica.

Planeamiento de la línea de investigación:

Hoy en día la administración de justicia, se puede decir a nivel mundial y nacional pasa por un momento crítico. Examinaremos de cómo es el acceso a la administración de justicia en otros países, no es relacionado específicamente al tema del divorcio, pero tiene que ver mucho de cómo algunos países administran su justicia y por supuesto que también de cómo se da esta administración en el Perú.

La administración de justicia a nivel mundial es muy variable:(Naciones Unidas) nos ilustra:

Según las Naciones Unidas el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica. Las actividades de las Naciones Unidas en apoyo de las iniciativas de los Estados Miembros para asegurar el acceso a la justicia son un componente básico de la labor en la esfera del estado de derecho.

La administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria. En la Declaración sobre el Estado de Derecho, los Estados Miembros resaltaron que la independencia del sistema judicial, junto con su imparcialidad e integridad, es un requisito previo esencial para apoyar el estado de derecho y lograr que la justicia se administre sin discriminación.

Históricamente también (Corva M. , 2017) nos comenta que.

En Argentina, la sociedad en general, los magistrados y funcionarios judiciales en

particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene éstas características y no otras. El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados.

En un contexto más amplio podemos ver que: (Sumar, Deustua, & Mac Lean) señala que:

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

¿Quién debe estar a cargo de la reforma judicial?

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos).

Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés

también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales. Comenta sobre la Reforma en la gestión. Actualmente, los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que le demanda su puesto, y la mayoría de los jueces no distingue entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa.

Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado”, rol para el que, en la mayoría de casos, no está debidamente preparado. Dice: sobre el Incentivo de mercado en el ámbito judicial. Actualmente, los servicios de justicia no representan sus costos reales, ya que la presentación de una demanda está subsidiada por los tributos pagados por todos, sea que presentemos o no demandas. Asimismo, los jueces no son evaluados permanentemente ni sobre la base de objetivos alineados con el interés público.

En este contexto (Romero L. , 2014) Señala que:

Que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. En Madrid el año 2014 se presentó el libro *Perú & Lex: inversiones y justicia* (Poder Judicial, esfuerzo editorial del Poder Judicial peruano para ofrecer un detalle de las normas legales más relevantes en los siguientes campos: industrias extractivas y sector energético; industrias productivas; mercado interno; medio ambiente; microempresas, pequeñas y medianas empresas e inclusión social y acceso a la justicia. Se trata de normas que se encuentran relacionadas con la captación de inversiones en el Perú. Enrique Mendoza Ramírez, presidente del Poder Judicial, manifiesta en la citada obra que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia.

La encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia.

También: (Vega W.) Manifiesta que:

Como en otros países de América Latina, en el Perú existen marcadas barreras que impiden acceder a la justicia a la mayoría de la población, siendo quizás una diferencia importante el alto porcentaje de ciudadanos que terminan en condición de indefensión. Aunque varias de estas barreras reflejan problemas estructurales, sin embargo, podrían enfrentarse adecuadamente si las autoridades del Ministerio Público o el Poder Judicial fueran conscientes de que son situaciones injustas o anormales, que pueden o deben ser corregidas.

En la práctica, la mayor parte de abogados, magistrados, fiscales o congresistas terminan habituándose a su existencia, en buena medida porque el estrato social al que pertenecen no se encuentra afectado por dichas limitaciones. (Vega W.) Dice que las Barreras económicas En un país donde la mayor parte de la población vive en situación de pobreza, resulta contradictorio que para cualquier actuación judicial, salvo contadas excepciones como materia penal, laboral o alimentos, sea necesario pagar un arancel.

La explicación que algunos funcionarios dentro del Poder Judicial tienen para estos cobros es que no se percibe a la administración de justicia como un derecho de los ciudadanos, sino como un servicio que proporciona el Estado a quienes solicitan su intervención. Es por ello que es justo cobrarle al ciudadano, como se le cobra por el agua o la luz. De esta manera, en la práctica, los ciudadanos más acaudalados tienen mayores posibilidades de obtener justicia. De otro lado, se plantea que los

cobros permiten establecer un filtro para evitar un exceso de casos en el Poder Judicial, para evitar que las personas acudan a éste con problemas que no son tan graves o que podrían enfrentar de otra manera.

Los aranceles judiciales son sumamente elevados para los ingresos de los peruanos: solicitar una fotocopia cuesta 60 veces más de lo que cuesta en la calle. La notificación de cualquier diligencia, la presentación de pruebas, la emisión de una sentencia, la posibilidad de apelar, todas las actuaciones procesales se encuentran mediatizadas por el pago de tarifas excesivas. En un proceso por deudas de 500 soles, el litigante debería estar dispuesto a pagar más en aranceles. Inclusive si una de las partes desea desistirse de su demanda, debe pagar una cantidad de dinero. Naturalmente, estos cobros perjudican a los litigantes de menores recursos. Cuando el desequilibrio es mayor entre los litigantes, por ejemplo, en el proceso entre un campesino y una poderosa empresa transnacional, esta última tiene muchas ventajas. Barreras lingüísticas.

A pesar que la Constitución peruana proclama el derecho de todo ciudadano a expresarse en su idioma, la administración de justicia (como el resto de la administración estatal) se realiza exclusivamente en castellano. En el Perú existen varios idiomas indígenas, de los cuales los principales son el quechua, hablado por unos ocho millones de peruanos y el Aymara hablado por medio millón. La situación es más grave para alrededor de dos millones de personas que no hablan castellano y por lo tanto se ven totalmente excluidos de la administración de justicia. En algunos casos, se puede contar con un intérprete en un proceso judicial, pero su selección es un proceso sumamente improvisado, normalmente una persona que acompaña al litigante o algún empleado del tribunal sin ninguna formación jurídica, como para poder comprender las preguntas que se realizan en castellano.

Hasta el momento ninguna norma ha sido traducida a los idiomas indígenas, ni siquiera aquellas que podrían tener mayor relevancia para la población rural, como las que se refieren a la violencia familiar, los derechos del niño o los procesos por alimentos, así mismo: (Vega W.) Comenta que las Barreras geográficas en nuestro

país es uno de los más extensos de América Latina, pero tiene una baja densidad poblacional y un territorio sumamente inclinado. Las sedes del Ministerio Público y el Poder Judicial se encuentran solamente en las capitales de provincia, lo que causa serios perjuicios para la población rural, que muchas veces deben viajar varios días e invertir muchos recursos para llegar a las sedes de dichas instituciones, dada la pobre infraestructura vial.

De otro lado, las entidades públicas no cuentan con financiamiento para trasladarse a las zonas rurales y con mucha frecuencia las partes en un proceso son quienes deben asumir los gastos. La administración del Poder Judicial, centralizada en Lima, normalmente no advierte estas dificultades geográficas, que implicarían, por ejemplo, contar con adecuados sistemas de radio que permitieran la comunicación con los magistrados de las zonas más aisladas. De otro lado, los vehículos especiales para zonas rurales suelen ser asignados, por una sensación de la jerarquía institucional, para las actividades cotidianas de algunos Presidentes en las Cortes Superiores. Barreras culturales. En un país multicultural, el sistema de administración de justicia peruano está basado en formalidades y criterios propios de la cultura occidental, con figuras como plazos, prescripción o presunciones que muchas veces no son comprendidos por la mayor parte de ciudadanos, menos aún por quienes proceden de una cultura indígena.

Así mismo, las manifestaciones culturales de la población son vistas con desconfianza y racismo por las autoridades estatales, que consideran generalmente como único criterio válido para la administración de justicia la aplicación de la norma y rechazan toda práctica ligada al derecho consuetudinario. Dice también: (Vega W.) Sobre la Barrera de la documentación. Más de dos millones de peruanos no tienen documentos de identidad (DNI) y sin ellos no tienen acceso a ningún reclamo legal. El gobierno de Fujimori, además, estableció la obligación de pagar por los documentos de identidad y les otorgó una duración de apenas 6 años, mientras anteriormente tenían carácter vitalicio. De esta manera se calcula que otros dos millones de personas se han visto excluidos de la condición de ciudadanos.

El gobierno de Toledo ha mantenido esta situación, con serias consecuencias para el ejercicio de los derechos fundamentales. En la administración de justicia y en otras instancias administrativas estatales que resuelven conflictos, como el Ministerio de Trabajo, simplemente las personas que no tienen DNI vigente no pueden participar en ningún acto procesal.

Esta situación problemática permite plantear el presente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, contenida en el expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; San Román- Juliaca. 2019?

A efectos de materializar la investigación se propone el objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, contenida en el expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; San Román- Juliaca. 2019.

De igual modo se plantea los objetivos específicos:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, contenida en el expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; San Roman- Juliaca. 2019.

En la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de sentencia de primera instancia, en la introducción y la postura de la partes.

Definir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en la motivación de los hechos y del derecho.

Resolver la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en la introducción y la postura de la partes.

Delimitar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en la segunda instancia.

Justificación de la investigación

El tema del divorcio es importante desde el punto de vista social ya que muchos especialistas consideran que la causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene determinados sus reglas principales, y es necesario entender el planteamiento de solución que pueda otorgar el juez, para así dar una sentencia conforme con la legislación peruana.

El trabajo que se realiza, se acredita porque nace de las muestra existentes en el entorno nacional e internacional, donde la gran mayoría de la administración de justicia no tiene la confianza de la sociedad, más por el contrario las personas sienten insatisfacción por las instituciones de la administración de justicia debido que estos están pasando una crisis de carga procesal y si a esto le sumamos la lentitud y la corrupción que existe en algunos magistrados la desconfianza de la población es a un mayor porque cada vez se sienten más decepcionados de la justicia.

Por estas razones, los resultados del presente trabajo, no intenta en lo absoluto resolver la problemática actual, puesto que se reconoce su complejidad, y que compromete al Estado Peruano a mejorar algunos aspectos administrativos.

El estado Peruano debe fomentarse la continua capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional para realizar un trabajo de calidad de conforme a la realidad de cada

jurisdicción con la única finalidad de servir al Estado y a la población en general, y así disminuir en algo la desconfianza que tiene el ser humano con respecto a la Justicia.

Como punto final, debe señalarse que el objetivo de la investigación ha merecido adecuar un ambiente especial para actuar el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales tanto en primera instancia, así como en segunda instancia.

El presente trabajo se justifica porque esta adecuado a lo que establece el artículo 18° de la constitución política del Perú, en su primer párrafo señala lo siguiente: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Así mismo, la investigación se basó también en el artículo 139° de la constitución política del Perú específicamente en su inciso 20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, es decir que cualquier ciudadano puede y tiene todo el derecho a realizar el análisis y las críticas a todas las resoluciones y sentencias que emitan los juzgados de cualquier instancia.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

A lo largo de los años en nuestro país, así como en muchos otros el divorcio se ha incrementado. En un proceso de divorcio o en cualquier otro tiene que ver muchísimo el actuar de los magistrados. En ese contexto el divorcio no es ajeno en nuestro país a pesar de ser un país muy católico esta se da con mucha frecuencia sobre todo en los últimos tiempos y crea la inestabilidad familiar dentro de la sociedad.

Sobre este punto (Cabello.C, 1999) nos ilustra que:

El divorcio es la voz latina Divortium la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos Divertcre. Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos. En el mismo contexto menciona que los hermanos Mazeaud han definido al divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos'. Sólo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

Procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que, como lo distingue el maestro Planiol, de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incursos en otra institución: la invalidez del matrimonio. El divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa. En este punto y en la actualidad da mucho que desear las actuaciones de los Jueces. Según (Cabello.C, 1999) La Constitución de nuestro País señala claramente la función que debe cumplir el poder Judicial, en su capítulo viii.

Potestad De Administrar Justicia. Primacía De La Constitución Sobre Toda Norma. Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. Este Artículo señala que la función jurisdiccional debe ser practicada exclusivamente por determinados órganos del Estado. Sostiene que la exclusividad presenta una inclinación positiva y otra negativa; por la primera, el Estado tiene el monopolio de la jurisdicción y los únicos que pueden ejercer son los jueces y tribunales que son independientes respecto de cualquier poder del Estado.

Así mismo dice que el Código Civil Peruano de 1852 no contemplaba el divorcio vincular como institución jurídica, aunque nominalmente empleaba dicho término para definir luego lo que en efecto sería la separación de cuerpos: "Art. 191.- Divorcio es la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial". Era el art. 192 el que expresaba las trece causales, por las cuales podía obtenerse este divorcio-separación, a saber:

1. El adulterio de la mujer.
2. El concubinato, o la incontinencia pública del marido.
3. La sevicia o trato cruel.
4. Atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro.
5. El odio capital de uno de ellos, manifestado por frecuentes riñas graves o por graves injurias repetidas.
6. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, disipación o prodigalidad.
7. Negar el marido los alimentos a la mujer.
8. Negarse la mujer, sin graves y justas causas, a seguir a su marido.
9. Abandonar la casa común o negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales.
10. La ausencia sin justa causa por más de cinco años.
11. La locura o furor permanente que haga peligrosa la cohabitación.

12. Una enfermedad crónica o contagiosa.

13. La condenación de uno de los cónyuges a pena infamante.

De otro lado la tesista Mexicana: (Martinez, 2012) nos ilustra:

El divorcio a través del curso de la historia, ha estado presente casi en todas las civilizaciones o bien en todas, considerando que el divorcio es un acto natural en el que opera la voluntad de los cónyuges para su disolución, en este sentido cabe destacar que cuando ya no es posible la unión matrimonial es necesaria su disolución atendiendo al bienestar de las personas.

Código de Manú: Resulta ser esta una de las Leyes más antiguas en la cual existía el divorcio, que era motivado por algunas de las causas como son la esterilidad de la esposa, en este caso se “permitía que la mujer fuera reemplazada pasados ocho años de convivencia”, “por la ingestión de licores por parte de la mujer o bien la concepción de hijas mujeres solamente, situaciones que daban la posibilidad al marido de que repudiara a la mujer.” El repudio hacia la mujer se originaba, cuando el cónyuge no se sentía pleno dentro de la vida matrimonial.

Griegos: Los griegos tan íntimamente vinculados al culto, le daban un carácter de suma importancia a la vida familiar, de tal modo que los magistrados estaban obligados a tratar de evitar cualquier disolución matrimonial, sin embargo “la disolución resultaba posible cuando existía esterilidad por parte de la mujer”, esto a razón de que al no haber descendencia la continuación de cualquier culto resultaba imposible. En Atenas la Ley de Solón autorizaba a la mujer a reclamar la separación, es decir, a repudiar al cónyuge en los casos que ésta tuviera malos tratos por parte del marido, el adulterio que se castigaba con la muerte o esterilidad, en caso de que la mujer fuera abandonada sin alguna razón, podía reclamar se le “restituyera la dote o que se le pagaran los intereses y sus alimentos”.

Persas. “Los persas admitían la repudiación por causa de esterilidad sólo si transcurrían nueve años desde la celebración de las nupcias sin que se produjera descendencia”.

Hebreos. En esta civilización existía el repudio, que no era considerado como divorcio, en virtud de que una etapa después el divorcio apareció como un perfeccionamiento y legalización de la repudiación, el repudio atendía a varias formalidades según los textos del viejo testamento, en las que el marido debía escribir una carta dirigida a la mujer en la que debía manifestar las causas por las que repudiaba a la mujer, las cuales podían ser como una causa de torpeza, esta carta debía dársele en la mano y despedirla.

Babilonia. El código de Hammurabi consideraba el repudio pero con algunas limitaciones, era conocido el divorcio, pero si se presentaba una causa no probada y con el sólo juramento de la mujer que negara la causa no se concedía la disolución de las nupcias, el ejercicio de la violencia contra la mujer traía como sanción la pena de muerte para el marido, esto implicó una elevada consideración social de la mujer, entre las causas de divorcio se encontraban la incompatibilidad de caracteres, enfermedad incurable y la “esterilidad de la mujer, la última de las mencionadas permitía al marido casarse con otra mujer aun estando casado con la primera siempre y cuando hubiesen pasado nueve años de casados” .

Roma. El divorcio fue admitido en Roma desde el inicio de su civilización y fue la Ley de las XII tablas la que por primera vez estableció algunas formalidades para su procedencia, aunque estaba establecido en el Derecho, era muy poco frecuente debido a la solidez existente en las familias, sin embargo, con la influencia griega pocos siglos antes de la era pre-cristiana, se comenzó a hacer más frecuente el divorcio y casi a finales de la República era tan frecuente que las mujeres contaban sus años por los maridos que habían tenido, esta situación perduró durante varios siglos hasta el siglo IV d.C. se limitó la práctica del repudio aunque persistía el divorcio por mutuo consentimiento, las causas de repudio se daban por adulterio de la mujer, envenenamiento o lenocinio o cuando el marido había cometido homicidio, envenenamiento o violación de sepulcros.

En la época de Justiniano hubo una renovación en la legislación referente al divorcio restringiendo el divorcio por mutuo consentimiento y precisar las causas que hacían viable la solicitud de disolución del matrimonio. El divorcio fue

admitido y reglamentado legalmente, en el Codex de Justiniano distinguiéndolo de dos formas: a) “communi consensu”, actualmente conocido como divorcio voluntario; b) “Repudium”, “divorcio intentado por sólo uno de los cónyuges, sin expresión de la causa.” Como ya se ha mencionado, se reconoció tanto el divorcio necesario como el voluntario, aunque al principio, la mujer que estaba sujeta a la manus del marido no tenía la posibilidad de repudiar al marido y había sólo la posibilidad de disolución matrimonial por voluntad unilateral.

La “Ley Julia de adulteriis, requería que el que decidiera divorciarse, por medio de la repudiación, notificara al cónyuge su voluntad ante siete testigos, mediante un acta ó por medio de la palabra, en caso de que fuese mediante acta, se la entregaba al otro cónyuge mediante un liberto.” Poco tiempo después los emperadores romanos, establecieron trabas al divorcio, esto se debió como se mencionaba en líneas que anteceden, a que no era algo que se debía de terminar por completo debido a la solidez existente en las familias romanas y a la idea tan arraigada que se tenía de la institución del matrimonio.

Francia. El Derecho Francés antiguo, nunca conoció el divorcio, no fue sino hasta el año de 1792 en la Ley del 20 de septiembre de ese mismo año, cuando perdieron valor las ideas religiosas respecto al divorcio, admitiendo el divorcio, tomando en cuenta motivos concretos, admite también el divorcio por mutuo disenso, adulterio, abandono conyugal, sevicia y por incompatibilidad de caracteres. En 1804 el Código Civil Francés también regula el divorcio, “se reducen las causas y se suprime el divorcio por incompatibilidad de caracteres, se conserva el mutuo disenso y se ponen algunas trabas para conseguirlo.”

México. El divorcio en México surge primero como divorcio por separación de cuerpos después como divorcio vincular, para Rojina Villegas, “en el primero perduraba el vínculo matrimonial, suspendiendo solo algunas obligaciones como la fidelidad, ministración de alimentos e imposibilidad de nuevas nupcias; y en el segundo se disolvía el vínculo, otorgando la capacidad a los cónyuges para contraer nuevas nupcias”; a partir del código civil de 1870, que tuvo una vigencia de 14 años

aproximadamente, seguía protegiendo mucho al matrimonio, como una institución indisoluble, por lo que interpuso algunos obstáculos al divorcio, el cual no disolvía el vínculo matrimonial sólo suspendía algunas obligaciones, se enlistaba seis causales, incluyendo el divorcio por mutuo consentimiento negándolo si el matrimonio tenía más de veinticinco años de celebrado o que la mujer fuese mayor de cuarenta y cinco años, la primera impresión que dejó este tipo de divorcio fue desfavorable, ya que contradecía los fines del matrimonio, lo cual fue justificado en la Exposición de motivos de dicho ordenamiento.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El proceso

Según: (Machicado. J, 2010) Vescovi. Señala que: “El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.”

Guasp, James. “el proceso es un instrumento de satisfacción de pretensiones.”

Berrios de Ángel, d. “el proceso es una coordinación de actos con la finalidad de administrar justicia.”

Carnelutti. f. “El proceso es el todo, el procedimiento es la parte de ese todo.”

2.2.2. El ministerio público en el proceso civil

Nos ilustra: (R, 2009) que:

En el proceso Civil, el Ministerio Público cumple las siguientes funciones (Art.113° CPC)

a) Como Parte: Al actuar como parte en el proceso civil, se encuentra legitimado para promover una serie de acciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley sustantiva y procesal y entre ellas se puede señalar: En el proceso. De la lectura del Art. 275° del Código Civil, se desprende, que el

Ministerio Público tiene la facultad de promover la acción de nulidad del Matrimonio. Puede pedir la declaración de muerte presunta (Art. 63° CC). La Disolución del Comité por actos contrarios al orden público (Art. 120° CC).

Oposición al matrimonio por causal de nulidad (Art. 254° CC). Pedir la tutela de un menor de edad (Art. 460° CC). Impugnación del nombramiento de un tutor (Art. 516° CC). La interdicción de un incapaz (Art. 583° CC).

b) Como Tercero Con Interés: El Ministerio Público interviene en el proceso como Tercero, con interés, para vigilar el cumplimiento en la aplicación de las normas de carácter sustantivo y procesal. Esta participación en el proceso es en representación de la Sociedad. Actúa como tercero con interés, cuando en la ley se establece que debe citarse al Ministerio Público, a fin de que esta institución se ve que se atenta contra una correcta aplicación del derecho sustantivo o procesal, hace velar la legalidad y el derecho que pueda ser lesionado. En una serie de procesos civiles se regula que el Ministerio Público debe ser citado. En estos casos toma parte en el proceso como tercero con interés. En el proceso de adopción (Art. 781° CPC). Constitución del patrimonio familiar (Art. 798° CPC). En la sucesión intestada (Art. 835° CPC).

c) Como Dictaminador: El Ministerio Público también interviene en el proceso civil, emitiendo dictamen o sea opinando sobre un determinado asunto, en vía de ilustración al órgano jurisdiccional.

Eduardo J. Counture refiriéndose al Dictamen, afirma “Es el criterio u opinión, consejo o esclarecimiento que en Jurisconsulto o un Funcionario Técnico emite acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometido a su parecer.” El dictamen fiscal es emitido después de la actuación de la prueba y antes de expedirse sentencia (Art. 116° CPC). En los procesos de títulos supletorios, prescripción adquisitiva y rectificación de área o linderos (Art. 507° CPC)

2.2.3. El proceso civil

Sobre el Proceso civil: (Quisbert, (2009)) Señala que es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.4. Saneamiento del Proceso

Con respecto al saneamiento del proceso nos señala: (Codigo Procesal Civil, Saneamiento del proceso, 2017) Artículo 465° C.P.C. Tramitado el proceso conforme a esta SECCION y atendiendo a las modificaciones previstas para cada vía procedimental, el Juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando:

1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o,
2. La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o,
3. La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

La resolución que declara concluido el proceso o la que concede plazo para subsanar los defectos, es apelable con efecto suspensivo.

a) Jurisprudencia:

Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesoria); que intervengan en el proceso todos los que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay, debe dar por concluido el proceso; si en el proceso no hay

defectos subsanables y, si los hay, debe conceder un plazo para subsanarlos, el juez debe declarar saneado el proceso.

Solo con la concurrencia correcta de todos estos requisitos el juez estará en aptitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso existe relación jurídica procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso.

CAS. N° 673-2002-Lambayeque, publicada el 30-07.2003; Jurisprudencia Procesal Civil, T.2, Normas Legales, Lima. 2003, p. 296.

2.2.5. El proceso de conocimiento

El proceso de conocimientos es donde se ventilan temas de Litis muy complejas, al respecto: (Huallpa P.) Menciona.

Para tener una definición del Proceso de Conocimiento recurrimos a lo que indica el profesor Wilvelder Zavaleta Carruteiro que define al proceso de conocimiento, como: “El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”. Por otro lado el Dr. Ticona Postigo señala que el Proceso de Conocimiento: Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475°.”

Entonces podemos definir el proceso de conocimiento como “El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley” (concepción propia del proceso de conocimiento).

2.2.6. Debido proceso y tutela jurisdiccional

Nos cometa: (Chaname R. , Debido proceso y tutela jurisdiccional, 2011) que.

El debido proceso y la tutela jurisdiccional esta normado en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú. Señala que el debido proceso son las mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc., en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona al que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas y pretensiones.

El debido proceso conocido también como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite unas ves ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial (De Bernardis, Luis Marcelo 1995 La Garantía Procesal del Debido Proceso. Lima).

2.2.7. Elementos del debido proceso

Para: (Quiroga, (2013)) los elementos del debido proceso: Son elementos esenciales que en conjunto dan realidad al Debido Proceso o Tutela Judicial Efectiva, esto es, aquellos principios y presupuestos procesales ineludibles que han de garantizar y hacer práctico, se encuentran en gran parte contenidos en la normatividad de la Constitución Peruana de 1993 a partir de sus Arts. 138 y siguientes, en el Capítulo VIII -Poder Judicial- de su Título IV -De la Estructura del Estado. La Constitución establece un *mínimum*, y no un *máximo*, que inevitablemente deben aparecer en el proceso judicial para que se le considere como tutelador efectivo de derechos subjetivos, esto es, como un Debido Proceso Legal. La relación de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia no se agota en sí misma y es susceptible de ampliación doctrinaria o interpretativa.

Los principales elementos del debido proceso

a) La jurisdicción

La jurisdicción es un atributo que implica potestad, imperio y poder. Es por ello, que quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros.

En ese sentido, es el propio estado quien lo confiere, y quien, a su vez, tiene múltiples atribuciones tendientes a la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Así las cosas, quien actúa a través del estado son los jueces o árbitros, en representación del estado, quienes decidirán una cuestión en la que los interesados que acuden ante el juzgador pretenden se haga justicia. (hectorestrada, 2016).

b) La competencia

Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional.

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (Posada, (2008))

c) Intervención de un juez independiente, responsable y competente

Para: (Chaname R. , Independencia judicial, (2011)) Un juzgador debe ser responsable y competente en su campo y jurisdicción. En la constitución Política del Perú, artículo 139° inciso 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad

puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función.

d) Emplazamiento válido.

Así mismo: (Chaname R. , Emplazamiento valido, 2011) nos dilucida que el derecho de defensa está tipificado en el inciso 14 del artículo 139° de la constitución alude lo siguiente: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El derecho de defensa se entiende como el conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de su derecho. Para que este derecho este complementado debe ser válidamente notificado antes y durante el proceso judicial.

e) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Este contexto está señalado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. Esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso Judicial. El Juez está sometido a la Constitución y Leyes, además debe apoyarse en la Ley y en los hechos Probados en juicio. Los Jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y derecho, se ha

establecido que toda mandato judicial de detención, debe estar cuidadosamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. (Chaname R. , Motivacion de resoluciones, 2011)

Instituciones jurídicas previas para abordar el tema del divorcio

2.2.8. La sociedad

Nos explica: (Raffino.M, (2019)) que:

El término sociedad, proveniente del latín ‘societas’, se refiere a toda agrupación o conjunto de seres vivos que viven en comunidad, tanto entre los humanos como entre algunos animales. En el caso de estos últimos, suele darse el fenómeno común de agruparse según la especie a la que pertenezca.

Por otra parte, puede identificarse un factor común a ambas sociedades, dado por la relación de comunicación, colaboración e interacción entre sus miembros. En el caso particular de las sociedades conformadas por seres humanos, se caracterizan por poseer una mayor complejidad en su estructura, además de un elemento fundamental llamado cultura.

La cultura de una sociedad comprende a sus normas, costumbres, valores, normas éticas y morales, lenguaje, y otros elementos que la identifican. Es por esto que, gracias al componente cultural, de no ser cumplidas ciertas normas, se dará lugar a determinadas sanciones, ya sea de modo formal o informal. Como resultado de esto, debe decirse que todo hombre nacido y criado en sociedad sufre una gran influencia de ella en su proceso de formación.

2.2.9. La familia.

a) La Familia como institución natural

Para el investigador: (Rodriguez, 2014) aclara que:

La Familia es una institución natural, supone reconocer su carácter ético y social, es decir, la Familia se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos

tiempos, así lo menciona la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en un informe del año 1990, al reconocer la amplitud del concepto de Familia, además de sus diversos tipos. En este mismo documento, la Comisión subrayó la naturaleza dinámica de la Familia al afirmar que, hechos como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio profundo y a su vez un quiebre en la estructura de la Familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del “pater familias”.

b) La Familia en la Constitución histórica del Perú

Hablando específicamente de nuestro país, nuestra historia republicana nos dice que fue la Constitución de 1933 la que por vez primera reconoció de manera expresa la tutela de la Familia. Esta Carta Política señaló en su momento que “el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley”. Luego, la Constitución de 1979, conceptualizó a la Familia como una “sociedad natural y una institución fundamental de la Nación”. Así llegamos a la Constitución de 1993, norma fundamental vigente que reconoce a la Familia como un instituto “natural y fundamental de la sociedad”. Estipulado en el Capítulo II y específicamente en su artículo 4°.

d) La familia en los tratados sobre derechos humanos

A su turno, a nivel internacional, la Familia también ha sido objeto de reconocimiento y protección. Así, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la Familia como “elemento natural y fundamental de la sociedad”, sujeta a la protección del Estado y la sociedad. Del mismo modo, la Convención Americana de Derechos Humanos establece que la Familia debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2.2.10. Regulación de la familia en la normativa jurídica

Nos ilustra: (Codigo Civil, Regulacion juridica de la familia, 2017) Artículo 233. Regulación jurídica de la familia: La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad

contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la constitución política del Perú.

Jurisprudencia:

Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y labor de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones así las ciudades entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, los monopaternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas.

2.2.11. El matrimonio

El matrimonio es una de las instituciones familiares más importantes en una sociedad, al respecto (Del Carmen I.) Señala:

que la etimología deriva de matrimonium expresión formada por mater que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre, no solo por ser ella quien lleva el peso antes y después del parto, sino que la expresión se refiere a que es la mujer quien lleva el matrimonio la parte más difícil, ya que en efecto ella concibe los hijos, los educa, los cuida, atiende su formación, etc. comenta que Mallqui lo define como: "el matrimonio es la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disoluble solo en los casos en ella especificados".

De ello se pueden inferir notas esenciales para que se dé un matrimonio:

1. Diversidad de sexos
2. Unión exclusiva de un solo varón y de una sola mujer

3. Unión perpetua, debe estar en el propósito de perpetuada en los cónyuges al contraer matrimonio.
4. El matrimonio se dirige a tres fines sustanciales: procreación de la especie, mutuo auxilio, mejor cumplimiento de los fines vitales.
5. Que el matrimonio está amparado por la ley, es decir, que se desenvuelvan dentro de un marco legal.

El doctor Cornejo Chávez, por su parte, expresa: "por el matrimonio el hombre y la mujer, asociados en una perdurable unidad de vida sancionada por la ley, se complementan recíprocamente cumpliendo los fines de la especie, se perpetúan al traer a la vida inmediata descendencia". En cuanto a los fines del matrimonio, hay consenso entre los autores de que son dos los fines que inducen a una pareja para celebrarlo. Cornejo Chávez hace notar que en casi todas las definiciones que se han dado, se hace alusión a sólo, diríamos, una de las fases del matrimonio, o sea a la situación jurídica en que permanentemente quedan ubicados los cónyuges como consecuencia del enlace, y no a la otra fase, que no es sino el acto jurídico creador de la unión conyugal, esto es, el compromiso que asumen los contrayentes para cumplir los deberes que impone el matrimonio como estado.

Por esto, Emilio Valverde, a manera de conclusión, dice que son caracteres fundamentales del matrimonio la unidad, la permanencia y la legalidad, porque da lugar a una unión permanente, que tiene que haberse constituido, y debe desenvolverse, de conformidad con los lineamientos y formalidades que la ley establece.

Efectos jurídicos del matrimonio:

Los efectos jurídicos son aquellos hechos que realiza el ser humano, son voluntarios y lícitos que tienen como fin inmediato la creación, extinción y modificación de un derecho. La promesa recíproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma, por lo que carece de todo efecto obligatorio destinado a la culminación del acto del matrimonio, sin embargo, puede generar

ciertas consecuencias jurídicas. Implica una responsabilidad que se concreta en la indemnización por los daños y perjuicios que debe asumir quien injustificadamente deja de cumplir la promesa matrimonial y busca evitar un daño moral y económico.

Representa un indicio que puede conducir a establecer la paternidad del promitente por haber hecho uso de la promesa matrimonial a efecto de seducir a la madre. Genera una obligación sobreentendida en la que puede basarse la pretensión de indemnización, en caso de incumplimiento de la promesa matrimonial. Es el convenio que celebra una pareja para la celebración de su futuro matrimonio y de su efecto inmediato que es el noviazgo.

Los codificadores de 1984 dan la impresión de haberse adherido a la tendencia de restar importancia a los esponsales o de suprimirlos progresivamente, puesto que de los siete artículos 75 al 81 que se dedicaba a a institución en el Código derogado de 1936, en el vigente consignan sólo dos, que son los Artículos 239 y 240. Precisamente por el primero, por artículo 239 se establece que la promesa recíproca del matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma.

2.2.12. Regulación del matrimonio en la normativa jurídica

Detalla: (Codigo Civil, Matrimonio e igualdad entre conyuges, 2017) Artículo 234°
Matrimonio e igualdad entre conyuges: El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

Jurisprudencia:

1. “Por el matrimonio el hombre y la mujer asociados, en una perdurable unidad de vida sancionada por la ley, se comprometen recíprocamente y cumpliendo los fines de la especie la perpetúan al traer a la vida la inmediata descendencia”.

Cas. N° 3006-2001-Lima, el peruano, 02-05-2002, p.8753

2.2.13. El divorcio

El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial, la cesación definitiva de la vida en común. La ligazón legal que ataba a la pareja deja de tener efecto y, como consecuencia, dejan de tener vigencia las obligaciones, deberes y derechos que emergieron del matrimonio. Con el divorcio el status de casado deja de serlo, adquiriéndose (recuperándose) el mismo que se tenía cuando soltero. En adelante, cualquiera puede casarse y de hecho hasta pueden volver a hacerlo entre ellos mismos (Castillo A. , 2008).

2.2.14. Regulación del divorcio en la normatividad jurídica

La regulación del divorcio dice: (Codigo Civil, Divorcio, 2017) Está tipificado en el artículo 348°.- Definición. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

Jurisprudencia:

“...Por la institución del divorcio uno o ambos cónyuges de acuerdo a la ley pueden acudir al órgano jurisdiccional a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial entre ellos...”

CAS. N° 5079-2007 Lima, El Peruano, 03-09-2008. pp.22841.22842.

2.2.15. El divorcio por causal

Sobre este tema en particular nos ilustra ampliamente: (Salvador. C, 2014) El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causas específicamente previstas en la ley.

Las causas del divorcio están en su mayoría referidas al incumplimiento de los deberes y obligaciones que genera el matrimonio por parte de uno de los cónyuges, tales como la fidelidad, la asistencia, el hacer vida en común, el respeto a la integridad física y psicológica. El divorcio por causal es declarado por la autoridad judicial mediante sentencia.

2.2.16. Las causales más comunes de divorcio en nuestra legislación

Las causales más comunes de divorcio en nuestra legislación Nacional son varias, al respecto nos ilustra: (Collins, 2015) que:

En el Perú los datos arrojados por las estadísticas más recientes señalan que los divorcios en el Perú han aumentado en 50% en los últimos 2 años. Este hecho evidencia que el divorcio, hoy por hoy, es realidad que no podemos eludir, y que más bien se trata de un fenómeno que hay que conocer a efectos de poder afrontarlo de la manera más satisfactoria posible. Las causas del divorcio que reconoce la ley en el código civil peruano.

El código civil peruano prevé dos tipos de divorcio: el divorcio por causal y el divorcio por mutuo acuerdo. El primero se solicita alegando alguna causal “específica” señalada por la ley y el segundo se solicita en virtud de un simple acuerdo de las partes. Ahora bien, las causas específicas de divorcio que contempla la ley son las siguientes:

- 1.- El adulterio.
- 2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
- 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.

13.- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

¿Se puede divorciar sin causales en el Perú?

El divorcio siempre tiene alguna razón. Ahora bien, esta razón puede o no estar contemplada por ley, así como, puede o no ser expresada. Si está contemplada en la ley podrá solicitarse el divorcio, sin ningún inconveniente, interponiendo una demanda e iniciando un proceso judicial. Dicha demanda se podrá interponer unilateralmente, es decir, sin contar con la venia o aprobación del otro cónyuge.

Si la razón del divorcio no está contemplada en la ley, se requerirá necesariamente de la conformidad del otro cónyuge. De ser así, ambos podrán solicitar el divorcio por mutuo acuerdo, en el cual dicho sea de paso no están obligados a ventilar las razones que los motivaron a tomar dicha decisión. Ahora, si las razones del divorcio no están contempladas en la ley, y además, el otro cónyuge no comparte la idea de solicitarlo, en ese caso, no procederá el divorcio. Ello debido a que, como señalamos antes, la ley prevé solamente dos caminos para obtener el divorcio: el camino del divorcio por causal específica y el de divorcio por mutuo acuerdo.

¿Cuáles son las causas y consecuencias del divorcio?

El divorcio puede solicitarse por dos motivos: por alguna de las causales específicas señaladas por la ley o por la libre decisión de los cónyuges de divorciarse. Al margen de las razones, las consecuencias jurídicas del divorcio son esencialmente las mismas. Estas son:

La disolución definitiva del vínculo matrimonial. Con la sentencia que declara el divorcio, se extinguen todos los deberes derivados del matrimonio, tales como, el deber de lecho y de cohabitación.

Se pone fin a la relación alimentaria. Con el divorcio se extingue la obligación alimenticia recíproca que existe entre los cónyuges. Sin embargo, esta regla tiene una excepción. Ocurre que la obligación de prestar alimentos subsiste al divorcio en caso de que el otro cónyuge no tenga la posibilidad de proveerse por sí mismo de los alimentos. La ley señala que en este caso la pensión no podrá exceder la tercera parte de los ingresos del cónyuge obligado.

El cónyuge culpable deberá pagar una indemnización. Esto procederá en caso del divorcio por causal específico. A este tipo de divorcio también se le conoce como divorcio sanción, ya que se produce como consecuencia de la vulneración de alguno de los deberes fundamentales del matrimonio. En base a ello, se distinguen a los cónyuges en base a su posición al hecho, al cónyuge que incurrió en alguna de las causales se le denomina cónyuge culpable y al que sufrió las consecuencias se le denomina cónyuge inocente. Se extingue automáticamente el régimen de sociedad de gananciales. La prohibición de la mujer de llevar el apellido del varón.

¿Cuáles son las causas más comunes de divorcio: las principales causas de divorcio en el Perú?

Dentro de las múltiples causas de divorcio podemos distinguir las siguientes como las más comunes:

La causa del adulterio

El adulterio es una de las causas más comunes de divorcio que podemos observar en nuestro medio. Al respecto, indicadores recientes señalan que el 21 % de divorcios en el Perú se produce por esta causa.

De esta manera, queremos dejar claro que lo que el código sanciona con el divorcio no es la simple infidelidad, sino específicamente el acto sexual de uno de los cónyuges con tercera persona. Es con el acto sexual extramatrimonial deliberado con el que se configura la causal de divorcio por adulterio.

La causa de violencia física y psicológica

No es un secreto para nadie que nuestra sociedad adolece –todavía- de un mal social que la corroe día a día: la violencia familiar. Uno de los indicadores que nos permiten sostener semejante afirmación es la gran cantidad de divorcios que se producen alegando violencia física o psicología contra el cónyuge. El 18 % de los divorcios de los divorcios inscritos se han producido por ésta causa.

Esta causal se configura cuando uno de los cónyuges infringe algún daño en la estructura corporal o psíquica del otro. La problemática que surge en torno a esta causa de divorcio está referido a la prueba de las lesiones sufridas y a la imputación de dichas lesiones a algún acto generado por el cónyuge. Es decir, no basta con probar que “existen” dichas lesiones, sino que se requiere también contar con los medios probatorios suficientes para señalar como autor de las lesiones al otro cónyuge.

La causa de atentado contra la vida del cónyuge. Esta causa también se enmarca en el clima de violencia que existe al interior de muchas familias en nuestro país. Aunque con porcentaje menor, el atentado contra la vida del cónyuge también se constituye como una de las causas más comunes de divorcio en nuestro medio.

Ahora bien, la demanda de divorcio por esta casual no exime al cónyuge de la responsabilidad penal correspondiente. La causa de imposibilidad de hacer vida común y las “diferencias irreconciliables”. Esta, como se verá, no es una causa legal concreta, sino más bien es una causa o argumento real que tiene muchas formas de materializarse legalmente. Dentro del grueso de causas que se agrupan debajo de esta fórmula que como lo dijimos- no es estrictamente jurídica, hemos agrupado a un conjunto de causas legales que representan ser, todas juntas,

el 40 % de casos de divorcio. Siendo así, dentro de esta fórmula agrupamos los siguientes:

El divorcio por imposibilidad de hacer vida común

La injuria grave que haga imposible la vida común

La conducta deshonrosa que haga imposible la vida común

La separación convencional.

¿Porque es mejor pasar por un abogado de familia para un divorcio por causal?

El divorcio es el proceso más largo de nuestro medio legal. Este hecho nos da cuenta de dos cuestiones: De la centralidad que tiene esta institución para nuestras normas y de la complejidad que adquieren estos procesos en la vida práctica real. Mencionamos esto, porque ambas cuestiones están directamente ligadas con la necesidad indudable de contar con un abogado especialista en derecho de familia, en caso de que estemos en la difícil situación de enfrentar un divorcio. Entonces, es mejor pasar por un abogado especialista porque se requiere un conocimiento exacto y preciso de los trámites que se necesitan realizar para afrontar un divorcio. Conocimiento que solamente un abogado especialista podrá aportar.

2.2.17. Separación de hecho

Desde una perspectiva jurídica nos interpreta: (Osorio. M, 2010)

Situación en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna la imponga, y sea por voluntad de uno o de ambos esposos (Lagomarsino).

Producida tal situación, desprendense de ella algunas consecuencias jurídicas, sea por determinación de la ley, sea por interpretación de la jurisprudencia, especialmente en lo que se refiere a los derechos sucesorios, por cuanto parece adecuado privar de ellos al cónyuge que ha producido injustificadamente la

separación, por imponer así una razón moral. Otros varios problemas podrían suscitarse, entre ellos el relativo al derecho del cónyuge separado a la obtención de pensión de las cajas jubилatorias, e inclusive, en el orden penal, en lo que refiere al delito de adulterio en aquellas legislaciones que todavía lo configuran.

2.2.18. La prueba

La prueba nos dice (Acuña) Que es materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil: a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley. b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca: La determinación de los medios de prueba; Su admisibilidad; El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

a) El derecho a Probar

El publicista: (Lazo, (2013)) manifiesta que:

El Derecho a Probar. - Es un elemento del debido proceso, que comprende: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos; d) el derecho a Impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas.

b) Derecho a tener oportunidad probatoria.

El derecho a probar es un elemento del debido proceso, que comprende: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos; d) el derecho a

Impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas. En la etapa postulatoria, el demandante podrá ofrecer los medios probatorios que estime por conveniente para sustentar sus pretensiones, los que deberá acompañar a su escrito de demanda, mientras que lo propio podrá hacer el emplazado en su contestación, contando las partes con la posibilidad de cuestionar los ofrecidos por su contrario, de acuerdo con los Instrumentos legales que brinda el Código Adjetivo acotado, ejercitando así su derecho de defensa. Código Procesal Civil Art. 189.

c) Finalidad

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Código Procesal Civil Art. 188°

d) Derecho de defensa.

En un contexto constitucional este derecho está claramente tipificado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú. Así mismo esta descrita en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

2.2.19. Los Medios Probatorios

Según: (Lazo, (2013)) Los Medios Probatorios Típicos Son:

a) La declaración de parte: Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria. Código Procesal Civil Art. 213 al 221.

b) La declaración de testigos: Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos. Código Procesal Civil Art. 222 y 232.

c) Los documentos: Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario. Código Procesal Civil Art. 233 al 261.

d) La pericia: Es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido previamente designadas en un proceso determinando, perciben, verifican hechos, los ponen en conocimiento del juez y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado siempre que para ello se requieran esos conocimientos Código Procesal Civil Art. 262 al 271, y;

e) La inspección judicial: En la inspección judicial el juez debe apreciar personalmente los hechos. Ello constituye un ejemplo típico de prueba directa. A través de la percepción común del juez, éste recoge las observaciones directamente por sus propios sentidos, sobre las cosas y personas que son objeto de la Litis. La percepción común del juez recae sobre un instrumento que suministra un dato inmediatamente revelador del hecho mismo que se intenta probar y no sobre instrumentos que proporcionan prueba en forma mediata. Código Procesal Civil Art. 272 al 274.

2.2.20. Documentos

En un contexto general nos detalla: (Valiente, 2010): Un documento es toda aquella información contenida y registrada sobre cualquier soporte material y que es producido, recibido y conservado por las instituciones, organizaciones o personas, durante el desarrollo de sus actividades. Es, por tanto, un testimonio de la actividad humana. Los documentos pueden ser textuales (manuscritos, mecanografiados o impresos), iconográficos (mapas, planos, dibujos, fotografías, diapositivas, etc.), sonoros (discos, cintas magnetofónicas, discos compactos), audiovisuales (cintas de video, películas cinematográficas), electrónicos (disquetes, CD.ROM, bases de datos, etc.), virtuales (webs, blogs, etc.), y cualquier otra propuesta que el avance tecnológico pudiera plantear en el futuro.

2.2.21. Los documentos actuados en el proceso judicial en estudio.

Los documentos actuados son:

1. Partida de matrimonio emitida con fecha 08 de octubre de 1988, debidamente rectificadas, del demandante y la demandada.
2. Resolución Administrativa N° 028-2015/OREC-MPSM-J.
3. Partida de nacimiento N° 3228, de la hija del demandante.
4. Partida de nacimiento N° 560677, de la hija del demandante.
5. Copia simple del título a nombre de la nación. Como profesor de Educación para el Trabajo Artes Industriales “CENIT GALEAZA” Juliaca. Del demandante.
6. Copia fe datada de la sentencia N° 104-2008, del expediente N° 2008-170-21-1101- JEF-02.
7. Copia certificada de la denuncia en la comisaría PNP- Familia de fecha 01-02-2015, que puso el demandante.
8. Copia simple de la sentencia N° 44-2013.FA del Expediente N° 01138-2012-0-2 II-JP-FC-01.
9. Copia certificada de boleta de pago del demandante.
10. Constancia de acuerdo judicial por pensión de alimentos para la hija del demandante.
11. Copia certificada del informe económico de la alumna (hija del demandante), donde se informa que tiene una deuda pendiente.

12. Copia certificada del informe de seguimiento de notas de la alumna.
 13. Copia certificada del testimonio N° 1151. (Terreno)
 14. Copia certificada del testimonio 2363. (Terreno)
 15. Copia certificada del testimonio N° 1610. (Terreno)
 16. Declaración de parte de la demandada.
 17. Declaración testimonial del testigo.
- (Documentos del Expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01)

2.2.22. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Los Puntos Controvertidos en un proceso civil nos dice (Bermudez A. , (2009)) Que:

Han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico.

Pretensión Sustancial y Pretensión Procesal:

Si bien es cierto aún persiste cierta discrepancia doctrinaria respecto de las nociones de pretensión o acción, sin embargo, es claro que actualmente la postura mayoritaria acepta definir a la pretensión como un acto de reclamo concreto, a la par que cataloga a la acción como un derecho abstracto. Esta distinción preliminar resulta clave para entender luego las diferencias entre pretensión sustancial y pretensión procesal que ha venido elaborando la doctrina moderna. Así Juan Monroy Gálvez ha definido a la pretensión sustancial o material como el acto de exigir algo a otro antes del inicio de un proceso, siempre y cuando dicho caso tenga la calidad de justiciable o revista relevancia jurídica. En cambio, la pretensión procesal consiste en la manifestación de voluntad por la cual un sujeto de derechos exige algo a otro a través del Estado vía los órganos jurisdiccionales. Esta transformación de la pretensión material en pretensión procesal ocurre cuando la pretensión material no es satisfecha y el titular utilizando el derecho de acción la convierte en pretensión procesal.

2.2.23. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el expediente fueron:

- a) Establecer la existencia del matrimonio civil entre la pareja involucrado;
- b) Determinar la separación de hecho por más de 4 años, entre los, cónyuges;
- c) Establecer el cónyuge perjudicado y si es posible determinar una indemnización por daños y perjuicios y si es posible la adjudicación de la totalidad de los derechos y acciones que corresponden a la demandada del bien inmueble;
- d) Determinar si el demandante está al día en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de ser el caso;
- e) Determinar la separación de bienes gananciales;
- f) Determinar la patria potestad, tenencia y el régimen de visitas del demandante respecto de su hija del recurrente. (Expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01)

2.2.24. La indemnización en el proceso civil

Al respecto: (Rioja, 2010) ilustra: Indemnización de daños y perjuicios. Se refiere a la obligación de resarcir daños o perjuicios ocasionados con Abarca la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno, y por el hecho de las cosas Comprende la obligación de indemnizar daños y perjuicios ocasionados por acciones u omisiones culposas o dolosas. Responsabilidad contractual. Deber de indemnizar todo daño que proveniente de: a) No haber cumplido una obligación contenida en el contrato b) Haberla cumplido de manera imperfecta. c) Haber retardado su cumplimiento por causas imputables a éste.

2.2.25. Regulación de la indemnización en la normatividad jurídica

La indemnización está regulada en el:(Codigo Civil, Indemnizacion en caso de perjuicio, 2017):

Artículo 345°-A.- Indemnización en caso de perjuicio101 Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus

hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes.

Jurisprudencia:

En los procesos sobre divorcio – y de separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345° - A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.

III Pleno Casatorio Civil, CAS. N°4664-2010 Puno, El peruano, 13-05-2011.

2.2.26. La sentencia

En una definición clara y precisa (Brmudez, 2017) detalla que.

Etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de “sentire” que significa sentir. Para CABANELLAS, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social.

2.2.27. Regulación de la sentencia en la normatividad jurídica

Esta norma se encuentra estipulado en: (Codigo Procesal Civil, 2017):

Artículo 121°. - Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.28. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

a) El principio de congruencia procesal

En una sentencia este principio es de suma importancia, al respecto: (Zinny, 2010) explica:

Que la congruencia es la regla que rige en toda resolución judicial. -La congruencia en la sentencia. -La congruencia en la sentencia puede ser analizado desde un punto de vista interno y desde un punto de vista externo:

Desde el primero, la congruencia significa la concordancia o coherencia que debe existir entre las distintas partes que constituyen la sentencia.-Así, en la primera parte (resultandos), el juez fija los límites subjetivos y objetivos del pronunciamiento, en estricta correlación entre lo que ha sido objeto de la pretensión y de la oposición (resistencia), estableciendo –conforme a lo dicho- quienes son las partes, esto es, los sujetos a los que alcanzarán los efectos de la decisión, identificando por sus respectivos nombres y apellidos al actor y al demandado (límite subjetivo), y que es lo que ha sido materia de debate fáctico, fijando así la plataforma de lo que será objeto de decisión (límite objetivo).

En definitiva, esta primera parte ha de ser congruente con el contenido de la demanda y de la oposición desde que, desde el punto de vista subjetivo, la decisión sólo afectará a las partes, y desde el punto de vista objetivo, sólo será objeto de decisión el conflicto en el estricto marco de lo que ha sido expuesto por las partes, es decir, la resolución deberá abarcar los elementos de la pretensión, esto es, los sujetos, el objeto y la causa de pedir.

En la segunda parte (considerandos) el magistrado, en primer término, analizará la prueba colectada e incorporada válidamente, correlacionándola con lo que ha sido motivo de debate fáctico, a fin de fijar los hechos que han sido debidamente acreditados (confirmados), para luego discurrir jurídicamente sobre ellos, dando respuesta a los argumentos esgrimidos por el actor y por el demandado, respectivamente.-Esta segunda parte debe estar en exacta concordancia con la primera, de manera tal que sólo y únicamente puede tener en cuenta y explayarse respecto de los hechos invocados y debatidos por las partes ,y los argumentos esgrimidos por ellas que han sido motivo de exposición en la primera, seleccionando e interpretando la norma aplicable.- En definitiva, esta segunda parte debe guardar coherencia, esto es, congruencia, con la primera.

En el desarrollo de los considerandos el juez va construyendo y delineando lo que será la tercera y última parte de la sentencia, esto es, su decisión. - En definitiva, esta tercera parte debe ser congruente con la primera y con la segunda, esto es, debe contener un mandato que sea una consecuencia lógica de los resultandos y de los considerandos.

Así también: (Santos, 2015) Nos señala:

Que se trata de un principio derivado del principio dispositivo y lo definiremos, siguiendo a Peyrano, como la exigencia de que medie identidad entre la materia, partes y hechos de una Litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima. Vale decir que la congruencia debe verificarse en tres planos: los sujetos del proceso, los hechos y el objeto del juicio (la pretensión o pretensiones deducidas).

El Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. El aforismo que reza “neeatjudex ultra petitapartium”, que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que ésta pide, tiene vigencia casi absoluta en el proceso civil. Monroy Gálvez la explica con la paradoja consistente en el hecho de que, si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contiene son de naturaleza privada.

b) La motivación de resoluciones

Este principio está tipificado en la Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, inciso 5. (Nekita, 2012) Nos ilustra:

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

2.2.29. Medios impugnatorios

Nos ilustra: (Pacheco Rojas. D, 2018) Estos medios de impugnación están tipificados en el Código Procesal Civil Peruano, decreto legislativo N° 768, específicamente en el TITULO XII, en sus capítulos y siguientes artículos.

Título XII. Medios impugnatorios. Capítulo I, disposiciones generales:

Artículo 355.- Medios impugnatorios

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Artículo 356.- Clases de medios impugnatorios

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Capítulo II: Reposición

Artículo 362.- Procedencia

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

Capítulo III: Apelación

Artículo 364.- Objeto

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Artículo 365.- Procedencia

Procede apelación:

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y
3. En los casos expresamente establecidos en este Código.

Capítulo IV: Casación

Artículo 384.- Fines de la casación

El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

2.2.30. El recurso de apelación

El recurso de apelación dentro de un proceso judicial es casi siempre planteado: (Monroy, El recurso de apelación) Señala que el recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. Este es el medio impugnatorio más utilizado y el que permite el acceso al derecho a la doble instancia recogido por el numeral 6 del artículo 139° de nuestra Constitución.

2.2.31. Regulación de la apelación en la normatividad jurídica.

La apelación se encuentra estipulada en nuestro ordenamiento jurídico, al respecto nos dice: (Codigo Procesal Civil, Apelacion, 2017) Artículo 364° Objeto de la prueba:

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

a) Jurisprudencia

Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por un inferior, por lo que, de advertirse por el colegiado que absuelve el grado de irregularidades en la tramitación del, proceso, aun cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto.

CAS. N° 2163-2000-Lima, El Peruano, 31-07-2001, p. 7574.

2.2.32. Recurso impugnatorio de apelación formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial. Esta decisión judicial, fue notificada a ambas partes del proceso judicial recaída en el Expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01.

Con el escrito número 06, el demandante interpone recurso impugnatorio de apelación y otro a la sentencia de primera instancia con la finalidad de que el Superior en grado previo examen revoque en parte, específicamente en el extremo donde se fija el pago por concepto de indemnización por daño moral, el mismo que asciende a la suma de quince mil nuevos soles, y reformándola se exonere dicho pago por indemnización por daño moral.

Así mismo la demandada también interpone el recurso impugnatorio de apelación con el escrito número 01, manifestando su inconformidad con la sentencia emitida por el Juez, ya que su pretensión impugnatoria se basa únicamente en el punto de la indemnización puesto que esta debe ser superior a lo decidido por el magistrado. En su apelación solicita se eleve la sentencia al grado superior para su revisión respectiva.

2.2.33. La consulta

Sobre este tema en una Litis: (Monroy) nos detalla:

Se trata de otra institución que suele identificársele con los recursos a pesar que no participa de sus elementos esenciales. Así, la consulta no está dispuesta, como los recursos, para todos los procesos, sino que la ley regula restrictivamente su uso. La consulta, entonces, la prevé la ley de manera necesaria en algunos procesos, sin que exista la posibilidad que las partes o el juez puedan decidir su incorporación en alguno que la ley no lo prescriba. Esta es la razón por la que el trámite de la consulta además de ser obligatorio es de oficio; debe de ocurrir en un proceso a fin de que éste se pueda dar por concluido.

La elección que hace el legislador de los procesos en los que se presenta la consulta tiene como sustento la existencia de intereses distintos y trascendentes a los de las partes. Así, suele regularse en aquellos casos en los que está de por medio el orden público o las buenas costumbres, también la eficacia del sistema jurídico, como cuando un juez no aplica una norma por considerarla inconstitucional. Incluso en algunas legislaciones se regula la consulta para aquellos casos en los que se presume podría haberse presentado indefensión para alguna de las partes. El nuevo Código regula esta institución en sus artículos 408 y 409.

2.2.34. Regulación de la consulta en la normatividad jurídica

Esta norma esta regulación en: (Codigo Civil, Consulta de la sentencia, 2017) está tipificada en el artículo 359°. Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

2.2.35. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente materia de estudio, se demuestra la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida

por el Primer Juzgado De Familia-Sede Juliaca, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta (Expediente N° 00676-2015-0-211-JR-FC-01). De la misma forma también se menciona el tema de la consulta en la sentencia de segunda instancia.

En el proceso judicial en estudio, relativo a la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene autoridad para comprobar todo lo hecho y actuado en la primera instancia.

En este caso el Juez e segunda instancia se pronunció sobre la sentencia de primera instancia: Con resolución número 32 de fecha errónea dieciséis de junio del año dos mil dieciséis confirmo la sentencia sin número contenida en la Resolución N° 22-2016 de fecha 5 de Setiembre del 2016. Que declara fundada en parte la demanda de fojas cuarenta y tres a cincuenta y cuatro. (Expediente N° 00676-2015-0-211-JR-FC-01).

2.3. Marco teórico

a) Familia. El investigador: (Rodriguez, 2014) señala que: La Familia es una institución natural, supone reconocer su carácter ético y social, es decir, la Familia se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos tiempos, así lo menciona la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en un informe del año 1990, al reconocer la amplitud del concepto de Familia, además de sus diversos tipos.

b) Matrimonio. Para: (Del Carmen I.) Comenta que Mallqui lo define como: “el matrimonio es la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disoluble solo en los casos en ella especificados.

c) Divorcio. Para: (Castillo A. , 2008). El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial, la cesación definitiva de la vida en común. La ligazón legal que ataba a la pareja deja de tener efecto y, como consecuencia, dejan de tener vigencia las obligaciones, deberes y derechos que emergieron del matrimonio.

d) Separación de hecho. Nos interpreta: (Osorio. M, 2010). Situación en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna la imponga, y sea por voluntad de uno o de ambos esposos.

e) Derechos fundamentales. Para: (Guerrero) Nos dice que los derechos fundamentales comprenden un conjunto de derechos de particular importancia, esenciales para el desarrollo del ser humano como tal y en colectividad. El reconocimiento de esta importancia implica que en caso estos derechos se vean afectados, dicha situación pueda ser revertida mediante el uso de mecanismos adecuados que permitan que el derecho quede garantizado y libre de similares amenazas a futuro.

f) La indemnización. Al respecto: (Rioja, 2010) ilustra: Indemnización de daños y perjuicios. Se refiere a la obligación de resarcir daños o perjuicios ocasionados. Abarca la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno, y por el hecho de las cosas Comprende la obligación de indemnizar daños y perjuicios ocasionados por acciones u omisiones culposas o dolosas.

g) Evidencia. Para: (Merino, 2013) Evidencia es un término que procede del latín evidencia y que permite indicar una certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar.

h) Carga de la prueba. La carga de la prueba dice: (Bermudez A. , Carga de la prueba, (2017)) que es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio.

i) Doctrina. Para: (Vega J.) De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Doctrina proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el

sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

j) Jurisprudencia. Del concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general. (Merino., definicion.de, s.f.).

k) Expediente: Para: (Rojas) el expediente es un conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria, el expediente judicial es un instrumento público. También se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización.

l) Sentencia. En una definición clara y precisa (Bermudez A. R.) Señala que. La sentencia se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

III. Hipótesis

El nivel de la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, contenida en el expediente N°00676-2015-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; San Román- Juliaca. 2019, será muy alta.

Hipótesis general, la calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales será muy alta.

Hipótesis específica

La calidad de la parte expositiva, en la introducción y la postura de la partes es alta

La calidad de la parte considerativa, en la motivación de los hechos y del derecho es muy alta.

La calidad de la parte resolutive, en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es mediana.

La calidad de la sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es muy alta.

La calidad de la parte expositiva, en la introducción y la postura de la partes es alta

La calidad de la parte considerativa, en la motivación de los hechos y del derecho es muy alta

La calidad de la parte resolutive, en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es mediana.

IV. Metodología

4.1. Tipo de la Investigación: Cualitativo – cuantitativo (mixta)

Cualitativo: La investigación, empezó con el planteamiento de un problema definido y preciso; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, el cual permitió entregar la dimensión o magnitud al nivel de acuerdo a los objetivos antes establecidos.

Cuantitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente. Se aplicó la estadística a partir de mediciones numéricas para calificar una realidad ya existente. Específicamente se utilizó la recolección de datos para comprobar la hipótesis, las cuales fueron propuestas con anterioridad. Se utilizaron cuadros numéricos para calificar las sentencias de primera y segunda instancia.

4.1.2. Nivel de investigación: Exploratoria – descriptivo

Exploratorio: Porque el estudio se ha realizado sobre un tema desconocido como es el expediente que fue materia de estudio; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares. Por eso, el análisis se orientó a familiarizarse con la variable en estudio.

Descriptivo: porque se calificó un tema ya concreto, el objetivo fue llegar a conocer la calidad de las sentencias a través de la descripción de las actividades, objetos, procesos y personas. El propósito fue identificar las propiedades o características de la variable.

4.1.3. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental. Porque no se ha manipula el expediente materia de estudio, no se ha realizó ningún tipo de variables en ella, solo se observó su ambiente y contenido natural, y luego se realizó el análisis de la misma para determinar la calidad de las sentencias.

Transversal. Porque se seleccionó datos en un solo momento, en un tiempo único. El propósito fue explicar variables y analizar su incidencia e interrelación porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo pasado.

En el diseño de investigación Retrospectivo, nos dice: (Uploads, (2013)) que:

En múltiples ocasiones, la investigación busca explicar las relaciones causa-efecto. Los estudios no experimentales emplean, para este propósito, diseños retrospectivos, el investigador observa la manifestación de algún fenómeno (v. Dependiente) e intenta identificar retrospectivamente sus antecedentes o causas (v. independiente). En ese sentido podemos considerar que los retrospectivos son aquellos cuyo diseño es después a los hechos estudiados y los datos se reciben de archivos o de lo que las personas o los profesionales relatan.

Retrospectivo. Porque son diseños de investigación que se realizaron después a los hechos estudiados y los datos se reciben de archivos o de lo que las personas o los profesionales relatan. En este caso la investigación que se realizó es retrospectivo, porque se basa en un hecho pasado, se utilizó un expediente judicial existente, ya concluido emitido por los profesionales operadores de justicia.

4.2. Población y muestra: En esta investigación, se consideró como población al expediente judicial objeto de estudio y análisis, las muestras fueron las sentencias de primera y segunda instancia emitida por los operadores de justicia sobre el tema de divorcio por causal de separación de hecho comprendido en el expediente N° 0676-2015-0-2111-JR-FC-01. Del distrito judicial de Puno; San Roma-Juliaca. 2019.

4.3. Definición y Operacionalización de variables: En esta definición: (Reguant, 2014) Nos ilustra: La Operacionalización de conceptos o variables es un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos los conceptos teóricos, hasta llegar al nivel más concreto, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, sus indicadores. Según Latorre, del Rincón y Arnal, este proceso “consiste en sustituir unas variables por otras más concretas que sean representativas de aquellas.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad es un conjunto características de un producto. En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia tener un conjunto de características o

indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios indicadores parámetros se evidencian en el instrumento lista de cotejo consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Estas para calificar utilizan el término de si cumple y no cumple.

En el presente trabajo se calificaron las variables de la sentencia de primera y segunda instancia, según la lista de parámetros otorgados por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Diseñado por la docente de investigación abogada. Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: En el presente trabajo la recolección de datos se realizó del contenido del expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno; San Román-Juliaca. Se utilizó el muestreo no probabilístico. El punto de partida es la lectura de las sentencias, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos Jueces jurisdiccionales. La descripción del acto de recojo de datos se procedió con el procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable. El instrumento que se utilizó fue la lista de parámetros, los cuales fueron diseñados por la docente de investigación, abogada Dione L. Muñoz Rasas. (Univercidad Catolica los Angeles de Chimbote, 2018)

4.5. Plan de análisis: La fuente principales fue el expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Provincia de San Román - Juliaca. 2019. En este expediente objeto de estudio se realizó el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. Esta se realizó por etapas y son:

Primera etapa: Abierta y explicativa: Fue un trabajo en el cual consistió en aproximarse progresivamente a los objetivos de la investigación.

Segunda etapa: Sistematizada en términos de recolección de datos: Esta labor fue orientada por los objetivos y la revisión constante de la literatura, así mismo se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido de las sentencias de primera y segunda instancia para asegurar que exista coincidencia; con excepción de los datos de las personas en Litis.

Tercera etapa: Análisis sistematizado: Esto fue un trabajo observacional, cuidadoso, orientado por los objetivos, uniendo los datos con la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia: Según: (Unknown, (2016)) Nos dice que la matriz de consistencia. Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. La importancia de una matriz de consistencia radica puesto que permite observar la lógica interna de la propuesta de estudio, para luego validar o corregir la matriz en mención, que haya cohesión, firmeza y solidez en las distintas partes, de modo que, es importante para el investigador de la misma forma para quienes lo evalúan.

Para el presente trabajo de investigación la matriz de consistencia se basó en saber, cuál es la calidad de sentencias en sus dos instancias, contenidas en el expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; San Román - Juliaca. 2019.

El cuadro de la matriz de consistencia se visualiza en la página siguiente.

VARIABLE	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS	METODOLOGIA
La variable en estudio es: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	El tipo del de investigación fue: Cualitativo – Cuantitativo. Mixto
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango. Alta y muy alta.	Cualitativo, porque permitió entregar la dimensión o magnitud al nivel de acuerdo a los objetivos antes establecidos. Cuantitativo, porque se aplicó la estadística a partir de mediciones numéricas, se utilizaron cuadros numéricos para la calificación de las sentencias.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango: Muy alta y muy alta. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango: Muy alta y muy alta.	El nivel de la investigación fue: Exploratoria – descriptivo Exploratoria, porque se ha realizado sobre un tema desconocido como es el expediente que fue materia de estudio. Descriptivo, porque se calificó una situación o tema ya concreto, el objetivo fue llegar a conocer localidad de ambas sentencias. El diseño de la investigación fue: No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental, porque no se ha manipula el expediente materia de estudio.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango. Muy alta y muy alta.	Transversal, porque se seleccionó datos en un solo momento, en un tiempo único. Retrospectivo, porque son diseños de investigación que se realizaron después a los hechos estudiados y los datos se reciben de archivos o de lo que las personas o los profesionales relatan.	

4.7. Principios éticos: Al respecto: (Merino, 2015) Nos dice: Un principio es el comienzo de algo. El concepto también se emplea para nombrar a un valor o a un postulado que se tiene en cuenta para el desarrollo de una acción. Un principio, de este modo, puede ser equivalente a una norma. La ética, en este sentido, está formada por las reglas morales que se toman como base para el accionar.

En otro contexto la universidad ULADECH Católica tiene su propio reglamento o código de ética, el cual nos ilustra: (Consejo Universitario, 2016):

Los principios éticos descritos en el presente código, deben regir las normativas de elaboración de los proyectos de investigación en la universidad, realizados para los distintos niveles de estudios y modalidad; así como para los proyectos del Instituto de Investigación.

El presente Código de Ética tiene como propósito la promoción del conocimiento y bien común expresada en principios y valores éticos que guían la investigación en la universidad. Ese quehacer tiene que llevarse a cabo respetando la correspondiente normativa legal y los principios éticos definidos en el presente Código, y su mejora continua, en base a las experiencias que genere su aplicación o a la aparición de nuevas circunstancias.

La aceptabilidad ética de un proyecto de investigación se guía por cinco principios éticos en cuanto se involucre a seres humanos o animales. Estos principios éticos tienen como base legal a nivel Internacional: el Código de Nuremberg, la Declaración de Helsinki y la Declaración Universal sobre bioética y derechos Humanos de la UNESCO. En el ámbito nacional, se reconoce la legislación peruana para realizar trabajos de investigación.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno; San Román-Juliaca.2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>I° JUZGADO DE FAMILIA-SEDE JULIACA EXPEDIENTE: 00676-2015-0-2111-JR-FC-01 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>SENTENCIA Nro. -2016 Resolución Nro. 22-2016 Juliaca, Cinco de Setiembre del dos mil dieciséis.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA: VISTOS: La demanda de fojas cincuenta y cuatro,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El</p>				X						

<p>interpuesta por EL demandante sobre divorcio por la causal de separación de hecho y en acumulación objetiva, originaria y accesoria el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales, fijar la patria potestad, tenencia y régimen de visitas respecto de la menor A, y fijar una indemnización por daño moral para el recurrente por el monto de S/. 10000.00 (diez mil soles) en contra dela demandada y el Ministerio Público. Y la reconvencción formulada por la demandad sobre divorcio por la causal de violencia psicológica y física, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos luego de la celebración del matrimonio y en acumulación objetiva, originaria y accesoria la separación de bienes y gananciales y la indemnización por daño moral por el monto de S/. 250 000.00 (doscientos cincuenta mil soles) y/o en caso de no abonar dicha suma la pérdida de gananciales del 50% que corresponde al demandado, en contra de la demandante y el Ministerio Público.</p> <p><u>Fundamentos de la Demanda:</u></p> <p>1) Que, con la demandada contrajo matrimonio Civil el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante la</p>	<p>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>											<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

	<p>Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, habiendo fijado domicilio conyugal en el Jirón Alpamayo Nro. 391 de la urb. Pueblo Joven la Revolución de la ciudad de Juliaca, habiendo procreado dos hijos de nombres B de 26 años de edad y A de 17 años de edad.</p> <p>2) <u>De la causal invocada.</u>- Que el demandante y la demandada están separados de hecho desde el mes de junio del año 2008, vale decir hace más de seis años, por cuanto mediante resolución nro. 9 de fecha 06 de junio del 2008 (Sentencia Nro. 104-2008) expedida por el Segundo</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
Postura de las partes	<p>Juzgado de Familia de San Román- Juliaca en un proceso de Violencia Familiar, en su modalidad de maltrato psicológico llevado en el expediente Nro. 170-2008, se dispuso "el retiro del demandado del hogar conyugal donde habita actualmente, por tiempo indefinido y mientras decidan con la agraviada sobre su relación matrimonial, bajo apercibimiento de procederse el retiro forzado del mismo" por ello el demandante hizo retiro del hogar conyugal desde el 29 de junio del 2008, siendo así ha constituido su domicilio en la Urb. Anexo La Victoria Mz. B Lote 08 de Juliaca, lo cual está debidamente constatado por la policía Nacional de la Comisaria de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p>				X							

	<p>Familia de Juliaca.</p> <p>3) Asimismo, refiere que, a la fecha de interposición de la demanda, es imposible rehacer su vida conyugal con la demandada pues se ha interrumpido totalmente toda clase de derechos y obligaciones del matrimonio, tales como la cohabitación, la fidelidad, el amor, el respeto mutuo, el deber de compartir la mesa, techo, asistencia entre esposos, etc.</p> <p>4) Accesoriamente solicita el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales, fijar la patria potestad, tenencia y régimen de visitas respecto de la menor A , y fijar una indemnización por daño moral para el recurrente por el monto de S/. 10000.00 (diez mil soles).</p> <p>5.- Amparo legal. - El art. 483 del Código Procesal Civil, y el art. 348 del Código Civil. Actividad Procesal y Contestación de Demanda:</p> <p><u>Actividad Procesal y Contestación de Demanda:</u></p> <p>1) La demanda es calificada y admitida a trámite mediante resolución número uno obrante a fojas cincuenta, y cinco.</p> <p>2) Corrido el traslado a los demandados: El Ministerio</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Público contesta la demanda mediante escrito obrante a fojas sesenta y siguientes, por lo que mediante resolución número dos obrante a fojas sesenta y cinco se da por contestada la demanda por el Representante del Ministerio Público; asimismo, la demandada mediante escrito obrante a fojas noventa y seis y siguientes contesta la demanda y formula reconvencción a la misma, formulando demanda de divorcio por causal de violencia psicológica y física, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos luego de la celebración del matrimonio y en acumulación objetiva, originaria y accesoria la separación de bienes y gananciales y la indemnización por daño moral por el monto de S/. 250 000.00 (doscientos cincuenta mil soles) y/o en caso de no abonar dicha suma la pérdida de gananciales del 50% que corresponde al demandante más el pago de costas y costos, siendo que mediante resolución número tres se resuelve dar por contestada la demanda y admitir a trámite la reconvencción formulada por la demandada. Reconvencción que fue absuelta mediante escrito obrante a fojas ciento veintinueve y siguientes, por lo que mediante resolución número cuatro se da por absuelto el traslado de reconvencción presentado por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante , siendo que mediante escrito de fojas ciento cuarenta y seis y siguientes el Ministerio Público absuelve el traslado de reconvencción y mediante resolución número seis de fojas ciento cincuenta se da por contestada la reconvencción por parte del Representante del Ministerio Público.</p> <p>3) Por resolución número ocho de fojas ciento cincuenta y cinco <u>se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por sancado el proceso.</u> Y mediante resolución número diez de fojas ciento sesenta y siete y siguiente, integrada mediante resolución número trece de fojas ciento ochenta y tres, se admiten los medios probatorios tanto de la demanda como de la reconvencción, fijándose fecha para audiencia de pruebas. -</p> <p>4) En audiencia, cuya acta obra a fojas ciento setenta y uno y continuación de fojas ciento noventa y dos a ciento noventa y cinco se actuaron los medios probatorios admitidos, siendo su estado Sentenciar.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica. (Univercidad Catolica los Angeles de Chimbote, 2018)

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno; San Román-Juliaca.2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo prescribe el art. 188 del Código Procesal Civil; asimismo, el art. 196 del mismo cuerpo legal dispone que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, y el art. 197</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p>					X					

	<p>del mismo cuerpo normativo preceptúa que todos los medios probatorios serán valorados por el Juzgador utilizando su apreciación razonada.</p> <p>SEGUNDO. - Según se desprende del petitorio de la demanda de fojas cuarenta y tres y siguientes, que la pretensión principal del demandante es que se declare el divorcio por la causal de separación de hecho, y como pretensiones objetivas, originarias y accesorias fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales, fijar la patria potestad, tenencia y régimen de visitas respecto de la menor A, y fijar una indemnización por daño moral para el recurrente por el monto de S/. 10000.00 (Diez mil soles); mientras que la demandada formula reconvencción formulando como pretensión el divorcio por la causal de violencia psicológica y física, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos luego de la celebración del matrimonio y en acumulación objetiva, originaria y accesoría la separación de bienes y gananciales y la indemnización por daño moral por el monto de S/. 250 000.00 (doscientos cincuenta mil soles) y/o en</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>												20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>caso de no abonar dicha suma la pérdida de gananciales del 50% que corresponde al demandado, en contra de la demandada y el Ministerio Público.</p> <p><u>TERCERO.</u> - <u>Del punto controvertido: establecer la existencia del matrimonio civil entre las partes y determinar el último domicilio conyugal;</u> se tiene que el vínculo matrimonial entre el demandante y la contrademandante se acredita con la Partida de Matrimonio que en copia certificada obra a fojas tres, la misma que fue celebrada ante la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Asimismo, se tiene que el último domicilio conyugal fijado por ambas partes es el ubicado en Jr. Alpamayo Nro. 391 de la Urbanización Pueblo Joven la Revolución de la ciudad de Juliaca.</p> <p><u>CUARTO.</u>- Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, ello conforme al artículo 345-A del Código Civil, siendo que del proceso se</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>cónyuges de mutuo acuerdo, ello conforme al artículo 345-A del Código Civil, siendo que del proceso se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>observa que ninguna de las partes han referido la existencia de algún proceso u acuerdo respecto la obligación alimentaria entre las partes del presente proceso, por lo que la demanda cumple este requisito.</p> <p>QUINTO.- Que, el Código Civil adopta la tesis divorcista y dentro de ella la doctrina del divorcio sanción y divorcio remedio, siendo que la causal de separación de hecho forma parte del divorcio remedio o solución, la misma que requiere de la coincidencia de sus tres elementos: a) El elemento material; configurado por el mismo hecho de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, de vida en común; b) El elemento psicológico; se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida (animas separationis). Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúsa volver al hogar, es decir, que tenga la voluntad de separarse para que proceda su pretensión de divorcio; y, c) El elemento temporal; que está configurado por la acreditación de un período mínimo de separación entre los cónyuges;</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dos años si no existen hijos menores de edad y cuatro años si los hubiere en el presente caso, se tiene que las partes en el presente proceso han procreado dos hijos, siendo que la menor de ellos es A, quien a la fecha de interposición de la demanda tenía la edad de 17 años; por lo que para el presente caso resulta aplicable el tiempo de cuatro años de separación.</p> <p><u>SEXTO.- Del punto controvertido: determinar la separación de los cónyuges por más de cuatro años:</u></p> <p>Que, en relación a la separación de hecho entre las partes en el presente proceso, se tiene que el demandante en su escrito de demanda ha señalado que dicha separación se inició el veintinueve de junio del dos mil ocho, precisando que por resolución judicial recaída en el expediente 170-2008 se dispuso el retiro del demandado del hogar conyugal hasta que junto con su cónyuge (ahora demandada) decidieran sobre su relación matrimonial, lo cual queda acreditado con la copia certificada de la referida sentencia (obrante de fojas ocho a once) así como con la copia certificada de la constatación policial efectuada por el demandante, que si bien su fecha de expedición es de febrero del año 2015 permite</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corroborar en parte la separación de hecho de las partes en el presente proceso, asimismo, se tiene que doña demandada no ha contradicho el motivo ni la fecha precisada por el demandante como aquella en la que éste hizo retiro del hogar conyugal; por lo que se colige la coincidencia de los tres elementos necesarios para la configuración de la causal de separación de hecho, a saber, el elemento material, por cuanto ambos cónyuges han dejado de habitar el mismo hogar conyugal y por tanto ha cesado la cohabitación física; de igual forma se da el elemento subjetivo por cuanto desde recaída la aludida sentencia que dispone el retiro del demandado ninguno de los cónyuges ha manifestado de forma alguna su intención de retomar la relación, siendo que al tener como fecha cierta de inicio de la separación de hecho entre las partes, el 29 de junio del 2008, a la fecha de interposición de la demanda ya han transcurrido ocho años, por tanto está acreditado el elemento temporal de cuatro años exigidos por Ley para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p><u>SÉPTIMO.</u> - <u>De la pretensión accesoria del</u></p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>demandante: Fijar la patria potestad, tenencia y régimen de visitas respecto a la menor A;</u> se tiene que conforme se advierte del Acta de Nacimiento de A obrante a fojas seis, ésta ha nacido el 18 de setiembre de 1997, teniendo en la actualidad la edad de 18 años; por lo que no corresponde emitir pronunciamiento respecto esta pretensión.</p> <p><u>OCTAVO.-</u> <u>La indemnización</u> regulada en el artículo 345-A del Código Civil, según el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación Nro. 4664-2010) realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, tiene la naturaleza de obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar; es decir, para establecer la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común, y por tanto no es necesario establecer factor de atribución alguno, como el dolo o la culpa, ni la conducta antijurídica</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como requisito de procedencia de esta indemnización, pero si se exige que exista una relación de causalidad entre el menoscabo económico y/o daño personal con la separación de hecho.</p> <p><u>NOVENO.</u> - <u>Del punto controvertido: Establecer el cónyuge perjudicado en la separación de hecho:</u> Que en el caso de autos se tiene que el demandante solicita diez mil soles como indemnización por el daño personal (daño moral) sosteniendo que la demandada en su DNI consigna como estado Civil el “soltera” en cambio el demandante “casado” lo que le causa perjuicio pues toda vez que para cualquier trámite bancario le requieren la firma de su cónyuge, dificultad que no presenta la demandada, asimismo, señala que también le causa daño moral el hecho que su hija no siga sus estudios superiores con éxito pues habiendo cursado el primer semestre en la carrera de arquitectura a la fecha ha sido jalada en dos asignaturas y en el segundo semestre no ha estudiado pese a que a él le vienen descontando una pensión de alimentos a su favor. Al respecto, conforme ya se tiene expuesto la indemnización regulada por el art. 345-A del Código Civil está referida a aquella</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indemnización por el daño que sufre uno de los cónyuges con motivo de la separación de hecho, por lo que los fundamentos expuesto por el demandante no tienen asidero legal. Sin embargo, debe tenerse presente que, "...Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la. Separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes" En tal sentido, en el presente caso se advierte que la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada es la que se ha visto . Afectada en su esfera emocional y psicológica, pues ha tenido que asumir una separación conyugal por mandato judicial, el mismo que se da por la violencia psicológica de la que ésta fue víctima por parte de su esposo (ahora demandante) tal como ha quedado acreditado con la copia certificada de la sentencia recaída en el expediente número 170-2008 que obra en autos de fojas ocho a once; asimismo, ha sido ésta quien ha tenido que asumir el cuidado de sus hijos conforme se puede colegir del contenido de la demanda interpuesta por el demandante así como de la contestación y reconvención formulada por demandada, lo que a su vez se corrobora con las circunstancias descritas en la denuncia que por violencia familiar interpusiera doña demandada en contra de su esposo demandante que dieran origen al proceso judicial Nro. 214-2013 (el mismo que obra como acompañado al presente proceso), teniendo además que recurrir a la vía judicial a efecto que el ahora demandante pueda cumplir con sus obligaciones alimentarias para con su hija A, tal como ha quedado acreditado con la copia de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sentencia Nro. 44-2013-FA recaída en el expediente nro. 1138-2012 tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román. De todo lo cual, se colige que es la demandada quien es la cónyuge perjudicada en la separación de hecho; por lo que corresponde fijar una indemnización prudencial a favor de la Demandada.</p> <p><u>DECIMO.</u> - <u>De las causales de violencia psicológica y física:</u> Que, la demandada ha interpuesto reconvencción en contra del demandante, precisando como petitorio se declare el divorcio por las causales de violencia psicológica y física. Al respecto, se tiene que si bien es cierto, conforme se ha expuesto en el considerando anterior el demandante se ha retirado del hogar conyugal por un mandato judicial derivado del proceso Nro. 170-2008 que sobre violencia familiar se siguió ante el Segundo Juzgado de Familia de San Román en agravio de la contra de la demandante, de la revisión de la misma sentencia es de advertirse que los hechos de violencia psicológica materia de dicho pronunciamiento judicial datan del día 10 de febrero del 2008 (sentencia fue expedida el 06 de junio del 2008), siendo que a la fecha actual</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>han transcurrido más de ocho años, por lo que la causal de violencia psicológica ha caducado, conforme lo preceptúa el segundo párrafo del art. 339 del Código Civil; lo mismo ocurre con el resto de procesos judiciales sobre violencia familiar ofrecidos como medios probatorios por doña demandada, por cuanto el expediente Nro. 499-2005 refiere hechos de violencia familiar que data del 27 de julio del 2005 habiendo dicho proceso concluido por conciliación tal como se advierte del Acta de Audiencia de fecha ocho de noviembre del 2005, la misma que obra a fojas sesenta en el referido expediente que está como acompañado al presente proceso; y expediente nro. 214-2013 se refieren a hechos de violencia familiar (modalidad maltrato físico y psicológico) que datan del 18 de noviembre del 2012, habiéndose expedido sentencia el 29 de noviembre del 2013 obrante a fojas doscientos treinta y uno y siguientes del mencionado proceso judicial (acompañado al presente proceso). En tal sentido, se tiene que de conformidad con el acotado segundo párrafo del art. 399 del Código Civil, la causal de violencia física y psicológica para el divorcio entre las partes del presente proceso ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caducado, por lo que la reconvención de divorcio por la causal de violencia física y psicológica deviene en improcedente.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO.</u>- <u>De las causales de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos luego de la celebración del matrimonio:</u> Que, la demandada ha interpuesto reconvención en contra del demandante, precisando en su petitorio que se declare el divorcio por las causales de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común y la condena por delitos dolosos; sin embargo, es de advertirse que no ha precisado hechos que permitan valorar la configuración de dichas causales de divorcio, y tampoco ha acreditado con medio probatorio alguno las mencionadas causales, por lo que corresponde declarar su improcedencia.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO.</u> - <u>De las pretensiones accesorias de la reconvención formulada por la demandante:</u> Al declararse la improcedencia de las pretensiones principales de la reconvención formulada por doña demandada, en aplicación del art.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>87 del Código Procesal Civil, corresponde declarar también la improcedencia de las pretensiones accesorias de indemnización por daño moral y/o la pérdida de las gananciales del 50% que le corresponde al demandado.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO.</u> - <u>En relación al fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales;</u> de conformidad con el art. 318 inc. 3 del Código Civil y art. 319 del mismo texto legal al declararse el divorcio, corresponde el fenecimiento de la sociedad de gananciales, siendo que su liquidación deberá realizarse en ejecución de sentencia.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO.</u>- <u>Respecto el cese de la obligación alimentaria y la obligación de llevar el apellido del marido;</u> Si bien el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil establece que: "Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer", la Corte Suprema de Justicia de la República en el fundamento cuarenta y cuatro del Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación N° 46⁴ -2010-PUNO), ha señalado que cuando se declara el divorcio por la causal de separación de hecho, no resulta de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicación inmediata el cese automático de la obligación alimentaria entre los cónyuges, sino que el Juez está facultado para apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso en concreto. En el presente caso, se advierte que el demandante no ha formulado esta pretensión, siendo que en el caso de la demandada, si bien ésta no ha formulado dicha pretensión en su petitorio, en el punto "F" de los hechos en que sustenta su reconvencción señala que el demandante debe acudirle una pensión por encontrarse delicada de salud y tener ingresos diminutos que no alcanzar para coberturar sus requerimientos personales y de sus hijos; sin embargo, ésta no acredita la mencionada situación de necesidad con ningún medio probatorio, por lo que corresponde declararse el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges. Por otra parte, se tiene que de conformidad con el art. 24 del Código Civil declarado el divorcio, corresponde el cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido, así como la pérdida del derecho a heredar entre los ex cónyuges, tal como lo ha preceptuado el art. 353 de la acotada norma legal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DÉCIMO QUINTO.</u> - Estando al art. 412 del Código Procesal Civil el pago de Costas y Costos son de cargo de la parte vencida; siendo que si bien en el presente proceso la parte vencida es la demandada, corresponde exonerársela a esta del gasto de costas y costos por cuanto ha quedado acreditado en autos que ella ha sido la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho invocada como causal de divorcio, además de haber tenido motivos atendibles para litigar.</p> <p><u>DÉCIMO SEXTO.</u> - Que, de conformidad con el art. 359 del Código Civil concordante con el art. 408 inc 4) del Código Procesal Civil, en caso que ninguna de las partes interponga recurso impugnatorio de apelación contra la presente resolución, corresponde ordenarse su elevación a la Sala Superior de turno vía consulta.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno; San Román-Juliaca.2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>III.PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estos fundamentos administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana esta potestad;</p> <p>FALLO:</p> <p>PRIMERO.- Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas cuarenta y tres a cincuenta y cuatro interpuesta por el demandante sobre divorcio por la causal de separación de hecho, por un periodo ininterrumpido de más de cuatro años, en contra de la demandad y el Ministerio Público; en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado por los antes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>	<p>X</p>										

<p style="text-align: center;">Aplicación de Principio de Congruencia</p>	<p>nombrados con fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de San Román, Región de Puno; FENECIDA la sociedad de gananciales desde el veintinueve de junio del dos mil ocho, de conformidad con el inciso 3) del artículo 318 y artículo 319 del Código Civil; debiendo procederse a su liquidación en ejecución de sentencia.</p> <p>DISPONGO a) El cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer; b) El cese por parte de la mujer de llevar el apellido del marido agregado al suyo; c) La pérdida del derecho a heredar entre sí.</p> <p>DECLARO que el cónyuge perjudicado es la demandada por lo que-FIJO como INDEMNIZACIÓN POR DAÑO PERSONAL Y MORAL a su favor la suma de S/. 15 000.00 (quince mil soles) la cual deberá ser pagada por el demandante.</p> <p>SEGUNDO. - Declarar la sustracción de la materia con respecto a las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas de A, por cuanto ésta en su condición de hija a la fecha actual es mayor de edad.</p> <p>TERCERO. - Declarando IMPROCEDENTE la reconvenición de demanda obrante de fojas noventa y seis a ciento nueve interpuesta por la demandada en contra del demandante y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de violencia</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	psicológica y física, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos												
Descripción de la decisión	<p>luego de la celebración del matrimonio, y consecuentemente IMPROCEDENTES las pretensiones accesorias de indemnización por daño moral por el monto de S/. 250 000.00 (doscientos cincuenta mil soles) y/o la pérdida de gananciales del 50% que corresponde al demandado Oswaldo Callo Mendoza.</p> <p>ORDENO: Que, en caso de no ser apelada la presente resolución se eleve en CONSULTA al Superior en Grado; y una vez aprobada y/o ejecutoriada en caso de ser apelada, se expidan los partes pertinentes y se remitan éstos al Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Román, región Puno; al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) así como al Registro Personal de los Registros Públicos de la Zona Registral Nro. XIII - Sede Tacna. SIN COSTAS NI COSTOS. Así la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi Despacho. - Tómese Razón y Hágase Saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno; San Román-Juliaca.2019

Parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA</p> <p>I° SALA CIVIL - Sede Juliaca</p> <p>EXPEDIENTE: 00676-2015-0-2111-JR-FC-01</p> <p>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>Resolución N° 32.</p> <p>Juliaca, dieciséis de junio del dos mil diecisiete.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1. Del objeto de la alzada:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>				X													

	<p>Es materia de apelación la sentencia sin número contenida en la Resolución N°22-2016 de fecha 5 de setiembre del 2016, que declaró:</p> <p>PRIMERO.- declarando fundada- en parte la demanda de fojas cuarenta y tres a cincuenta y cuatro interpuesta por el demandante sobre divorcio por la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de cuatro años, en contra de la demandada y el Ministerio Publico; en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado por los antes nombrados con fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho ante el registro de estado civil de la Municipalidad Provincial de San Román, Región de Puno; FENECIDA la sociedad de gananciales desde el veintinueve de junio de dos mil ocho, de conformidad con el inciso 3) del artículo 318 y artículo 319 del Código Civil; debiendo procederse a su liquidación en ejecución de sentencia. DISPONGO a) El cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer; b) El cese por parte de la mujer llevar el apellido del marido agregado al suyo; c) la pérdida del derecho a heredar entre sí. Declaro que el cónyuge perjudicado es la demandad,</p>	<p>decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>											9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>por lo que fijo como indemnización por daño moral a su favor la suma de S/. 15.000.00 (quince mil soles) la cual deberá ser pagada por el demandante.</p> <p>SEGUNDO. - Declarar la sustracción de la materia con respecto a las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas de A, por cuanto está en su condición de hija a la fecha actual es mayor de edad.</p> <p>TERCERO- Declarando IMPROCEDENTE la</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
Postura de las partes	<p>reconvenición de la demanda obrante de fojas noventa y seis a ciento nueve interpuesta por la demandada en contra del demandante y el Ministerio Publico sobre divorcio por la casual de violencia psicológica y física, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos luego de la celebración del matrimonio, y consecuentemente improcedentes las pretensiones accesorias de indemnización por daño moral por el monto de S/. 250.000.00 (doscientos cincuenta mil soles) y /o perdida de gananciales de 50% que corresponde al demandado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de</p>				X							

	<p>ORDENO: Que en caso de no ser apelada la presente resolución se eleve en CONSULTA al superior en Grado; y una vez aprobada y /o ejecutoriada en caso de ser apelada, se expidan los partes pertinentes y se remitan estos al Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Román. Región Puno; al Registro Nacional de Identidad y Estado (RENIEC). Así como al Registro Personal de los Registros Públicos de la Zona Registral N°XIII- Sede Tacna. Sin Costas ni Costos"</p>	<p>quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno; San Román-Juliaca.2019

Parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS:</p> <p>1) Artículo 333 del Código Civil, establece que son causas de separación de cuerpos: 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p>					X							

	<p>años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.</p> <p>2)Que, el Artículo 339 del Código Civil, establece que la acción basada en el artículo 333, incisos 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.</p> <p>3)Artículo 345-A del Código Civil, prescribe que para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.</p> <p>4) Artículo 348 del Código Civil, establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.</p> <p>5) Artículo 349 del acotado Código, prevé que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.</p> <p>SEGUNDO. - FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</p> <p>1)Que, el Pleno Casatorio Civil, contenido en la Casación N°4664 2010, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, se ha establecido como</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>Precedente Judicial vinculante lo siguiente: "2. <i>En los procesos sobre divorcio-v de separación de cuerpos - por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como de la su hija, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera correspondería El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona”.</i></p> <p>2) El III Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, desarrollo el tema sobre divorcio por causal de separación de hecho indemnización fijada a favor del cónyuge perjudicado -, estableció lo siguiente: <i>"Nuestra Legislación propone que el Juez debe velar por el cónyuge mus perjudicado y a tal efecto puede hacerlo de dos formas: a) mediante el pago de una suma itineraria indemnizatoria, o b) la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal. El</i></p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p><i>cónyuge perjudicado elige cuál de las dos formas conviene a sus intereses (...). Con relación a la indemnización por daño moral, que se halla comprendido dentro del daño a la persona, debe ser fijado también con criterio equitativo, pero sobre ciertos elementos de convicción, de tal forma que no puede representar un monto simbólico o irrisorio a la manera de un simple reproche a una conducta, pero tampoco la indemnización o adjudicación puede constituir un enriquecimiento injusto que signifique "un cambio de vida " para el cónyuge perjudicado o para su familia. Tampoco debe establecerse "un mínimo" o un "máximo", sino que debe estar acorde con el caso concreto, sus circunstancias, la gravedad del daño moral, entre otros" (resaltado es nuestro).</i></p> <p>CUARTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL CASO CONCRETO:</p> <p>4.1. De la demanda: En el presente caso don demandante interpone demanda de divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, dirigida en contra de la demandada y del Ministerio Público,</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicitando la disolución del vínculo matrimonial y se ordene la anotación de la sentencia en la Partida de Matrimonio N°336 inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca. Como pretensiones accesorias, pretende: a) se declare el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, para su consecuente liquidación; b) Fijar la patria potestad, tenencia y régimen de visitas respecto a su menor hija A de (17) años; c) Declarar la separación de bienes de la sociedad de gananciales respecto a los bienes adquiridos durante el matrimonio; d) fijar una indemnización por daño moral a su favor por el monto de S/. 10,000.00 (diez mil soles).</p> <p>4.2. De la contestación y reconvención a la demanda: Por su parte, La demandada contesta la demanda (folio 96), solicitando se declare infundada la demanda, y formula reconvención a la demanda, sobre violencia familiar psicológica y física, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos impuestas en contra del demandado luego de la celebración del</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>matrimonio y la separación de hecho; y como pretensión accesoria pretende la separación de bienes y gananciales de los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Juliaca, como sea expresado en la demanda principal, y en forma acumulativa la indemnización por el daño moral ocasionado en su contra, por el monto de S/.250,000.00, y en el caso de no abonar dicha suma la pérdida de gananciales del 50% que corresponde al demandado, más e pago de las costas y costos del proceso.</p> <p>4.3. Puntos controvertidos:</p> <p>A) Establecer la existencia del matrimonio civil entre la pareja involucrado:</p> <p>B) Determinar la separación de hecho por más de 4 años, entre los, cónyuges;</p> <p>C) Establecer el cónyuge perjudicado y si es posible determinar una indemnización por daños y perjuicios y si es posible la adjudicación de la totalidad de los derechos y acciones que corresponden a la demandada del bien inmueble;</p> <p>D) Determinar si el demandante está al día en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de ser</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el caso;</p> <p>E) Determinar la separación de bienes gananciales;</p> <p>F) Determinar la patria potestad, tenencia y el régimen de visitas del demandante respecto de su hija del recurrente.</p> <p>4.4. En ese contexto, este Colegiado considera que la sentencia apelada ha sido expedida de conformidad a lo previsto en el artículo 333 inciso 12) del Código Civil, concordada con el Artículo 345-A del Código Civil, que prevé que para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; aspecto, sobre el cual no existe controversia porque las partes del proceso ha aceptado que la separación de hecho se ha producido el día 29 de junio del 2008; esto es más de cuatro años a la fecha de interposición de la demanda de autos, además que no existe controversia respecto al pago de las obligaciones alimentarias, toda vez que los hijos de las partes del presente proceso, son mayores de edad, como así lo ha establecido en la sentencia apelada la señora Jueza de primera</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instancia. Por tal razón, concluimos que la sentencia apelada se encuentra debidamente motivada con los fundamentos de hecho y derecho que la sustentan, además que fuera pronunciada sobre todos los puntos controvertidos del presente proceso. Teniendo en cuenta además que ha determinado que la cónyuge perjudicada es la demandada, a quien le ha fijado prudencialmente la suma de quince mil nuevos soles por el daño sufrido, ello en base a los medios probatorios actuados en el presente proceso, como son los expedientes 214-2013 sobre violencia familiar, que está acompañado a la presente causa; las copias certificadas de las sentencias dictadas en los Expediente números 170-2008, sobre violencia familiar; y 1138-2012 sobre alimentos.</p> <p>& Pronunciamiento respecto a los fundamentos de apelación del demandante.</p> <p>4.5. En cuanto al primer y segundo fundamentos del retiro forzado del hogar conyugal; que ha cumplido con las obligaciones de esposo y padre frente a la cónyuge como a favor de sus menores hijos, en forma voluntaria y luego mediante descuentos judiciales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Agregando que la demandada es quien tiene nueva familia; agregando que la demandada tiene estabilidad económica, pues administra un salón de belleza, cabinas de internet, como así viene alquilando cinco habitaciones en la casa de su padre, los cuales les genera muy buenos ingresos económicos, por lo que no ha quedado en ningún momento perjudicada, indicando que la demandada no paga un sol por alquiler de la casa de su padre, de donde percibe ingresos económicos.</p> <p>4.6. Al respecto, consideramos que dichos fundamentos deben desestimarse; por cuanto, el demandante no precisa cuáles serían sus medios probatorios que supuestamente la señora jueza habría omitido valorarlos. Asimismo, durante la secuencia del presente proceso, el demandante no ha probado que la demandada administre los negocios que indica y que por ellos perciba fuertes Ingresos económicos tal como lo alega en su demanda y recurso de apelación, tampoco ha acreditado que la demandada tenga una nueva familia; por tales razones, debe desestimarse los citados fundamentos de apelación;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ello de conformidad al artículo 200 del Código Procesal Civil, que establece si la parte no con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvencción, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada.</p> <p>4.7. En cuanto al tercer fundamento del recurso de apelación, básicamente denuncia que el artículo 1985 del Código Civil, norma los daños indemnizables que comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, agregando que se puede deducir que no existe razones suficientes para que se fije el pago de quince mil soles, monto que es totalmente elevado. Finalmente indica que la sentencia apelada le causa agravio de índole moral, patrimonial y pecuniario, toda vez que al ordenarse el pago de S/. 15.000 (quince mil soles) como pago por indemnización de daño moral, monto por de más</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>elevado.</p> <p>4.8. Sobre el particular, debe tenerse presente el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República, Casación N°4664-2010-Puno, estableció lo siguiente: <i>"Con relación a la indemnización por daño moral, que se halla comprendido dentro del daño a la persona, debe ser fijado también con criterio equitativo pero sobre ciertos elementos de convicción, de tal forma que no puede representar un monto simbólico o irrisorio a la manera de un simple reproche a una conducta, pero tampoco la indemnización o adjudicación puede constituir un enriquecimiento injusto que signifique "un cambio de vida " para el cónyuge perjudicado o para su familia. Tampoco debe establecerse "un mínimo " o un "máximo", sino que debe estar acorde con el caso concreto, sus circunstancias, la gravedad del daño moral, entre otros.</i></p> <p>4.9 En ese sentido, se advierte de lo actuado en el proceso que, en principio se ha determinado que la cónyuge perjudicada por la separación de hecho, en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el presente caso fue la demandada, porque se ha acreditado el daño anímico, así como a su proyecto de vida matrimonial de ésta; pues se debe considerar que el retiro del demandante del hogar conyugal se produjo por los constantes maltratos físicos y psicológicos que éste le causaba a la demandada. En efecto, revisados los presentes actuados, observamos:</p> <p>a) Expediente N°2005-049 sobre violencia familiar, seguido en contra del demandante en agravio de la demandada, que se tiene como acompañado a la presente causa, observamos que a folios 22, obra el Certificado Médico Legal N°004729-VFL, que concluye: "las heridas producidas por puñetes y patadas. Diagnostico policontusa". Asimismo, a folios 40 de dicho expediente acompañado, obra el Informe Psicológico N°376-2005-CEM-JULIACA PS-JPB, que señala como impresión diagnóstica: Reacción ansiosa depresiva breve, maltrato emocional y la dinámica familiar es disfuncional y patológica".</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b) También, observamos que a folios 8 y siguientes del presente expediente, obra la copia certificada de la sentencia dictada en el Expediente 2008-170, seguido en contra del demandante en agravio de la demandada, que declara fundada la demanda de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico, declarando la existencia de actos de violencia familiar en agravio de la demandada, disponiendo, entre otros, el retiro del demandado del hogar conyugal donde habita actualmente, por tiempo indefinido y mientras decidan con la agraviada sobre su relación matrimonial, bajo apercibimiento de procederse al retiro forzado del mismo.</p> <p>c) Expediente 214-2013, sobre violencia familiar seguido en contra del demandante en agravio de la demandada, siendo que a folios 231 y siguientes de dicho expediente, obra la sentencia que declaró fundada la demanda de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico y psicológico en agravio de la demandada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.10. En cuanto a las obligaciones alimentaria, se debe tener en cuenta que el pago de la pensión alimenticia realizada por el actor, no se debió a una actitud voluntaria del mismo, sino que fue obligado judicialmente, dado que la demandada interpuso su demanda de alimentos en contra del demandante, como es de apreciar de la sentencia de alimentos (folios 13 y siguientes) seguido por la demandada en contra del demandante, que resolvió declarar fundada en parte la demanda y ordena que el demandado acuda a su menor hija A con una pensión Alimenticia del 30% de los ingresos que percibe.</p> <p>4.11. Por lo descrito, consideramos que la demandada es la cónyuge perjudicada, porque su hogar quedo desintegrado y frustrado su proyecto de vida matrimonial. De lo que se concluye que el monto fijado por la señora jueza de instancia como indemnización en la suma de quince mil nuevos soles, resulta adecuado y equilibrado, debido al perjuicio causado a la cónyuge demandada, quien quedo en una situación económica desventajosa, viéndose disminuida en el plano físico y emocional</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por los maltratos que recibía de parte del demandante.</p> <p>& Pronunciamiento respecto a los fundamentos del recurso de apelación de la demandada</p> <p>4.12. En cuanto a los argumentos de su recurso de apelación La demandada, en esencia refiere que su reconvencción por las causales invocadas de violencia psicológica y física y conducta deshonrosa del actor, por lo que debió ampararse su reconvencción, por haberse probado todos los extremos con las pruebas documentales anexadas en el proceso, que el actor reconoce en el proceso judicial de violencia física y maltrato psicológico mediante el Expediente 104-2008 del 2 Juzgado de Familia; Expediente 170-2008 que ordena su retiro del hogar conyugal, motivo por la que la cuantía debe ser mayor, el actor debe abonarle S/.250.000, debiendo sufrir la pérdida de sus gananciales, sobre todos los bienes. Agregando, que es el cónyuge más perjudicado e inocente, por lo que debe genera una indemnización con una suma mayor.</p> <p>4.13. Al respecto, consideramos que dichos fundamentos deben desestimarse; por cuanto en la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia apelada se ha establecido que la causal de violencia psicológica y física invocada por la demandada ha caducado de conformidad al segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil. En relación a las demás causales invocadas por la demandada en su escrito de reconvención a la demanda, las mismas que fueron declaradas improcedentes en la sentencia apelada. Al respecto, consideramos que la demandada y reconviniente no ha cumplido con precisar cuáles son los hechos que configurarían las causales invocadas en su reconvención, tampoco ha acreditado con ningún medio probatorio las citadas causales, como así lo ha señalado la señora Jueza de primera instancia en la sentencia apelada. Por lo tanto, las afirmaciones de la demandada deben desestimarse.</p> <p>4.14. Por otro lado, observamos que la sentencia apelada ha declarado improcedente la reconvención formulada por la demandada; sin embargo, no ha precisado en cuál de las causales de improcedencia previstas en el artículo 427 del Código Procesal Civil, se encuentra la citada reconvención; por lo que, de conformidad al artículo 172 in fine del Código</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Procesal Civil, debemos integrar la sentencia en el sentido que la reconvencción formulada por la demandada se encuentra en las causales de improcedencia previstas en los incisos 3 y 4 del artículo 427 del acotado Código, referidas a la caducidad del derecho y cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio. Ello teniendo en cuenta, que la causal de divorcio sobre violencia psicológica y física ha caducado, y con respecto a las demás causales invocadas por la demandante no ha indicado los fundamentos de hecho que constituirían las causales invocadas; por lo que la reconvencción planteada deviene en improcedente al advertirse que no existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio.</p> <p>4.15. En cuanto al monto indemnizatorio, que a decir de la demandada debe ser la suma de S/. 250,000.00. Al respecto, consideramos que también debe desestimarse dicha argumentación; por cuanto la demandada no ha probado los graves daños y perjuicios que ameriten la suma solicitada, más por el contrario consideramos que la suma fijada por la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señora jueza de instancia resulta adecuada y proporcionada al presente caso. Debiéndose tener en cuenta además que el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República, ha establecido respecto a la indemnización debe ser fijado con un criterio equitativo que debe estar acorde con el caso concreto, sus circunstancias, la gravedad del daño, entre otros, que no constituya un enriquecimiento injusto que signifique un "cambio de vida" para el cónyuge perjudicado o para su familia. Con respecto a la liquidación de los bienes de la sociedad de gananciales, se ha establecido que se realizará en ejecución de sentencia.</p> <p>Por estos fundamentos;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

<p style="text-align: center;">Aplicación de Principio de Congruencia</p>	<p>nombrados con fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho ante el registro de estado civil de la Municipalidad Provincial de San Román, Región de Puno; FENECIDA la sociedad de gananciales desde el veintinueve de junio del dos mil ocho, de conformidad con el inciso 3) del artículo 318 y artículo 319 del Código Civil; debiendo procederse a su liquidación en ejecución de sentencia. DISPONGO a) El cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer; b) El cese por parte de la mujer llevar el apellido del marido agregado al suyo; c) la pérdida del derecho a heredar entre sí. Declaro que el cónyuge perjudicado es la demandada, por lo que fijo como indemnización por daño moral a su favor la suma de</p>	<p>la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>S/. 15.000.00 (quince mil soles) la cual deberá ser pagada por el demandante. SEGUNDO. - Declarar la sustracción de la materia con respecto a las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas de A, por cuanto está en su condición de hija a la fecha actual es mayor de edad. TERCERO.-Declarando IMPROCEDENTE la reconvención de demanda obrante de fojas noventa y seis a ciento nueve interpuesta por la demandada en contra del demandante y el Ministerio Público sobre divorcio por la casual de violencia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</p>					X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>psicológica y física, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos luego de la celebración del matrimonio, y consecuentemente improcedentes las pretensiones accesorias de indemnización por daño moral por el monto de S/. 250.000.00 (doscientos cincuenta mil soles) y lo perdida de gananciales de 50% que corresponde al demandado. ORDENO: Que en caso de no ser apelada la presente resolución se eleve en CONSULTA al superior en Grado; y una vez aprobada y lo ejecutoriada en caso de ser apelada, se expidan los partes pertinentes y se remitan estos al Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Román, Región Puno; al Registro Nacional de Identidad y Estado (RENIEC), así como al Registro Personal de los Registros Públicos de la Zona registral N° XIII- Sede Tacna. Sin costas ni costos; con lo demás que contiene. T.R. y H. S.</p>	<p>según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Análisis de resultados de la investigación

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno; San Román-Juliaca.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
							X			[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno; San Roman-Juliaca.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta												
									[7 - 8]							Alta					
		Postura de las partes					X	9	[5 - 6]							Mediana					
									[3 - 4]							Baja					
									[1 - 2]							Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10								[17 - 20]	Muy alta				
																[13 - 16]	Alta				
							X	20								[9- 12]	Mediana				
																39					

		de los hechos						10							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

5.2. Análisis de resultados

Análisis de Resultados:

En el análisis, los resultados de la investigación evidencian que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenida en el expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Puno; San Román- Juliaca. 2019, en ambas sentencias fueron de rango muy alta, de acuerdo a los normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Ver cuadro 7 y 8.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

En primera instancia la calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales. Ver cuadro 7.

La calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Ver cuadros 1, 2 y 3.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se ha resuelto con realce en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. Ver cuadro 1.

En la calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; Evidencia aspectos del proceso; y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Respecto a la parte de la introducción, puede afirmarse que no cumple los 5 parámetros ya que se puede observar que en el expediente no se consigna el número de sentencia.

De igual forma, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque cumple los 5 parámetros previstos: evidencia he ilación con la pretensión del demandante; explicita y evidencia claridad con la pretensión del demandado; expresa los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se decidió; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. Ver cuadro 2.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad del lenguaje no excede los tecnicismos.

Así también, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad del lenguaje es entendible.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el Juez cumple con aplicar las normas procesales.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se resolvió en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Ver cuadro 3.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada;

el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la sentencia de primera instancia, cumple con todo lo requerido, coherencia del Juez y todos los parámetros procesales exigidos por las normas jurídicas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 1º Sala Civil – Sede Juliaca, perteneciente al Distrito Judicial de Puno. Ver cuadro 8.

En tal sentido, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, referencia, Ver cuadros 4, 5 y 6.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta. Ver cuadro 4.

En la parte de introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución de la sentencia, lugar, fecha de expedición , menciona al juez, jueces; evidencia el asunto: sobre el problema que se decidirá, y el objeto de la impugnación; evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso:

el contenido explicita que se tiene a la vista es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar; y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos

Respecto a la parte de la introducción, puede afirmarse que no cumple los 5 parámetros ya que se puede observar que en el expediente no se consigna el título de la sentencia el cual debe de ir por formalidad, se va directo a la resolución.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con fuerza en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta- Ver cuadro 5.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

De igual manera, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

En relación a la parte considerativa. Esta al igual que la parte expositiva, cumple con los parámetros procesales previstos en las normas.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Ver cuadro 6.

En el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Concluyendo ya con el análisis, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

VI. Conclusiones

En el presente trabajo de investigación respecto de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho se llegó a las siguientes conclusiones:

Hipótesis general. El nivel de la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, contenida en el expediente N°00676-2015-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; San Román- Juliaca. 2019. Al inicio de la investigación la calidad de estas sentencias serian de rango: Muy alta. Al concluir la investigación la hipótesis resulto teniendo un rango de: muy alta, afirmando así la hipótesis antes planteada. Ver cuadros 7 y 8.

Hipótesis específico. La calidad de sentencias de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de rango muy alta. De la parte expositiva, en la introducción y la postura de la partes, es muy alta. La calidad de la parte considerativa, en la motivación de los hechos y del derecho, es muy alta. La calidad de la parte resolutive, en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es muy alta. Ver cuadro 1,2, y 3.

La calidad de la sentencias de segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de rango muy alta. De la parte expositiva, en la introducción y la postura de la partes, es muy alta. La calidad de la parte considerativa, en la motivación de los hechos y del derecho, es muy alta. La calidad de la parte resolutive, en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es muy alta. Ver cuadro 4,5, y 6.

6.1. Referencias bibliográficas

(s.f.). Obtenido de

http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/4_Los_expedientes_judiciales.Experiencias_de_antano_y_hogano.pdf

(s.f.). Obtenido de

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAcT-CIjUAAAA=WKE#I3

Acuña, J. (s.f.). Obtenido de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>

Arrascue, V. ((2015)). *Fijacion de puntos controvertidos y saneamiento procesal*. Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

Bermudez, A. ((2009)). Obtenido de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdp/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Bermudez, A. ((2013)). El debido proceso en el Peru. Obtenido de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>

Bermudez, A. ((2017)). *Carga de la prueba*. Obtenido de <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Bermudez, A. (2017). La sentencia. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Cabello, C. ((1999)). *El Divorcio en la Legislacion Nacional*. Obtenido de http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/7137/divorcio_jurisprudencia_cap01.pdf?sequence=7&isAllowed=y

Cabello, C. J. (s.f.). *La consulta en el proceso de divorcio*. Obtenido de

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/divorcio_jurisprudencia.pdf

Castillo, A. (2008). El divorcio. Obtenido de <http://peruanosenusa.net/2008/06/10/el-divorcio/>

Chaname, O. ((2011)). *Fines de la educacion universitaria. Autonomia Universitaria*. Lima: Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.

Chaname, R. ((2011)). *Independencia judicial*. Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L. Obtenido de www.editorialcultura peruana.com

Chaname, R. (2011). *Competencia del ministerio publico*. Lima: CULTURA PERUANA.

- Chaname, R. (2011). *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. Lima: Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.
- Chaname, R. (2011). *Emplazamiento valido*. Lima: Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.
- Chaname, R. (2011). *Motivacion de resoluciones*. Lima: Cultura Peruana E.I.R.L.
- Codigo Civil. (2017). *Apelacion*. Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Codigo Civil. (2017). Consulta de la sentencia. JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Codigo Civil. (2017). *Divorcio*. Lima: JURISTA EDITORES.
- Codigo Civil. (2017). *Indemnizacion en caso de perjuicio*. Lima: JURISTA EDITORES.
- Codigo Civil. (2017). *Regulacion del matrimonio*. Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Codigo Civil. (2017). *Regulacion juridica de la familia*. Lima: JURISTA EDITORES .E.I.R.L.
- Codigo Procesal Civil. (2017). *Decretos, autos y sentencias*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Codigo Procesal Civil. (2017). *Saneamiento del proceso*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Collins, S. (2015). Obtenido de <https://www.divorciosporinternet.com/las-causas-del-divorcio-en-el-peru/>
- Consejo Universitario. (2016). Codigo de etica para la investigacion. Chimbote. Obtenido de <file:///C:/Users/intel/Downloads/00151820190402010441.pdf>
- Corva, M. A. (9 julio, 2017). La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho. Obtenido de <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- Del Carmen, I. (s.f.). Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos104/derecho-de-la-familia/derecho-de-la-familia5.shtml>
- Del Carmen, I. (s.f.). Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos104/derecho-de-la-familia/derecho-de-la-familia2.shtml>
- Del Carmen, I. (s.f.). *El matrimonio*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos104/derecho-de-la-familia/derecho-de-la-familia5.shtml>

- Guerrero, L. A. (s.f.). *Derechos fundamentales*. Obtenido de file:///C:/Users/intel/Downloads/3065-11557-1-PB.pdf
- hectorestrada. (2016). Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-jurisdiccio/>
- Hernández, M. (2012). *metodologiadeinvestigacionmarisol.blogspot.com*. Obtenido de <http://metodologiadeinvestigacionmarisol.blogspot.com/2012/12/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>
- Huallpa, P. L. (s.f.). *El proceso de conocimiento*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos96/proceso-conocimiento-civil/proceso-conocimiento-civil8.shtml>
- Lazo, L. ((2013)). Obtenido de ATÍPICOS.- Los medios probatorios atípicos son aquellos no previstos en el Artículo 192° y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y aprec
- Lazo, L. ((2013)). Obtenido de http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html
- Machicado. J. (2010). *jorgemachicado.blogspot.com*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Martinez, W. (2012). Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/30008/TESIS%20TODO%2012-oct-13%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Merino, J. P. (2013). Obtenido de <https://definicion.de/evidencia/>
- Merino, J. P. (2015). Obtenido de <https://definicion.de/principio-etico/>
- Merino., J. P. (s.f.). *definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/jurisprudencia/>
- Monroy, J. (s.f.). El recuso de apelación. Obtenido de file:///C:/Users/intel/Downloads/15354-60953-1-PB.pdf
- Monroy, J. (s.f.). *La consulta*. Obtenido de file:///C:/Users/intel/Downloads/15354-60953-1-PB%20(2).pdf
- Nekita. (2012). Obtenido de <http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Osorio. M. (2010). *Separacion de hecho*. Argentina: Editorial Heliasa S.R.L.

- Pacheco Rojas, D. (13 de Junio de 2018). Obtenido de https://legis.pe/codigo_procesal_civil-peruano-2018-actualizado/
- Posada, G. F. ((2008)). La competencia en el proceso civil peruano. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Quiroga, A. ((2013)). Elementos del debido proceso. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>
- Quisbert, E. ((2009)). *El Proceso Civil*. Obtenido de https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html#_Toc375317263
- R, S. (2009). Obtenido de <http://ra-dvb.blogspot.com/2009/09/el-ministerio-publico.html>
- Raffino.M. ((2019)). *concepto.de*. Obtenido de <https://concepto.de/sociedad/>
- Reguant, A. (2014). Obtenido de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/57883/1/Indicadores-Repositorio.pdf>
- Rioja, A. (2010). Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/24/indemnizacion-de-danos-y-perjuicios/>
- Rodriguez, R. ((2014)). *agoraabierta.lamula.pe*. Obtenido de <https://agoraabierta.lamula.pe/2014/05/01/la-familia-en-la-constitucion-politica-del-peru/rafaelrodriguez/>
- Rojas, A. (s.f.). Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/4_Los_expedientes_judiciales.Experiencias_de_antano_y_hogano.pdf
- Romero, L. (2014). La calidad en el sistema de administracion de justicia. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Sampiere. (s.f.). Diseño no experimentales. Obtenido de https://www.academia.edu/23775092/Dise%C3%B1os_no_experimentales-sampieri
- Sampiere. (s.f.). Diseño transccional o transversal.
- Sampieri. ((2010)). *es.slideshare.net*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/pepemario/sampieri-metodologiainvcap7disenosnoexperimentales>

- Sampieri, H. (2006). *Enfoque cuantitativo*. Obtenido de <https://portaprodti.wordpress.com/enfoque-cualitativo-y-cuantitativo-segun-hernandez-sampieri/>
- Santos, M. D. (2015). *Principio de congruencia procesal*. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>
- Sumar, O., Deustua, C., & Mac Lean, A. (s.f.). *Administración de justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
- Unknown. ((2016)). *Matriz de consistencia: concepto e importancia*. Obtenido de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>
- Univercidad Catolica los Angeles de Chimbote. (2018). Obtenido de <https://www.uladech.edu.pe/index.php/transparencia/send/192-plana-docente/1472-conformacion-del-cuerpo-docente-de-pregrado-posgrado-y-segunda-especialidad-semester-2018-02.html>
- Uploads. ((2013)). *Retrospectivo*. Obtenido de https://alojamientos.uva.es/guia_docente/uploads/2013/475/46197/1/Documento3.pdf
- Valiente, J. (2010). *Documentos*. Obtenido de <http://www.mailxmail.com/curso-archivistica-manejo-organizacion-archivos-manual-archivero/documento-concepto-tipos-documentos>
- Vega, J. (s.f.). *Doctrina*. Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/doctrina/>
- Vega, W. A. (s.f.). *Barreras para la administracion de justicia. Servindi*. Obtenido de <https://www.servindi.org/actualidad/2495>
- Vega, W. (s.f.). *Perú: Acceso a la justicia en el Perú*. Obtenido de <https://www.servindi.org/actualidad/2495>
- Zinny, D. J. (2010). *http://blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/31/la-congruencia-procesal-2/>

6.2. Anexos

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

			<p>requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica:
(Universidad Católica los Angeles de Chimbote, 2018)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fundamentos:

- a) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 b) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3, PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fundamentos:

- a) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

b) Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

c) La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

d) Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fundamentos:

a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

b) Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- c) Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- d) Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e) El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- f) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- g) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fundamentos:

- a) Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- b) El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- c) La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- d) La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- e) Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

f) Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fundamentos:

a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

b) De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- c) Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- d) El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- e) El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- f) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- g) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Sentencia De Primera Instancia

Expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01.

Sentencia Nro. -2016

Resolución Nro. 22-2016

Juliaca, Cinco de Setiembre Del Dos
mil dieciséis. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: La demanda de fojas cincuenta y cuatro, interpuesta por EL demandante sobre divorcio por la causal de separación de hecho y en acumulación objetiva, originaria y accesoria el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales, fijar la patria potestad, tenencia y régimen de visitas respecto de la menor A, y fijar una indemnización por daño moral para el recurrente por el monto de S/. 10000.00 (diez mil soles) en contra dela demandada y el Ministerio Público. Y la reconvenición formulada por la demandad sobre divorcio por la causal de violencia psicológica y física, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos luego de la celebración del matrimonio y en acumulación objetiva, originaria y accesoria la separación de bienes y gananciales y la indemnización por daño moral por el monto de S/. 250 000.00 (doscientos cincuenta mil soles) y/o en caso de no abonar dicha suma la pérdida de gananciales del 50% que corresponde al demandado, en contra de la demandante y el Ministerio Público.

Fundamentos de la Demanda:

1) Que, con la demandada contrajo matrimonio Civil el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, habiendo fijado domicilio conyugal en el Jirón Alpamayo Nro. 391 de la urb. Pueblo Joven la Revolución de la ciudad de Juliaca, habiendo procreado dos hijos de nombres B de 26 años de edad y A de 17 años de edad.

2) **De la causal invocada.**- Que el demandante y la demandada están separados de hecho desde el mes de junio del año 2008, vale decir hace más de seis años, por cuanto mediante resolución nro. 9 de fecha 06 de junio del 2008 (Sentencia Nro. 104-2008) expedida por el Segundo Juzgado de Familia de San Román- Juliaca en un proceso de Violencia Familiar, en su modalidad de maltrato psicológico llevado en el expediente Nro. 170-2008, se dispuso "el retiro del demandado del hogar conyugal donde habita actualmente, por tiempo indefinido y mientras decidan con la agraviada sobre su relación matrimonial, bajo apercibimiento de procederse el retiro forzado del mismo" por ello el demandante hizo retiro del hogar conyugal desde el 29 de junio del 2008, siendo así ha constituido su domicilio en la Urb. Anexo La Victoria Mz. B Lote 08 de Juliaca, lo cual está debidamente constatado por la policía Nacional de la Comisaria de Familia de Juliaca.

3) Asimismo, refiere que, a la fecha de interposición de la demanda, es imposible rehacer su vida conyugal con la demandada pues se ha interrumpido totalmente toda clase de derechos y obligaciones del matrimonio, tales como la cohabitación, la fidelidad, el amor, el respeto mutuo, el deber de compartir la mesa, techo, asistencia entre esposos, etc.

4) Accesoriamente solicita el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales, fijar la patria potestad, tenencia y régimen de visitas respecto de la menor A , y fijar una indemnización por daño moral para el recurrente por el monto de S/.

10000.00 (diez mil soles).

5.- Amparo legal. - El art. 483 del Código Procesal Civil, y el art. 348 del Código Civil.
Actividad Procesal y Contestación de Demanda:

Actividad Procesal y Contestación de Demanda:

1) La demanda es calificada y admitida a trámite mediante resolución número uno obrante a fojas cincuenta, y cinco.

2) Corrido el traslado a los demandados: El Ministerio Público contesta la demanda mediante escrito obrante a fojas sesenta y siguientes, por lo que mediante resolución número dos obrante a fojas sesenta y cinco se da por contestada la demanda por el Representante del Ministerio Público; asimismo, la demandada mediante escrito obrante a fojas noventa y seis y siguientes contesta la demanda y formula reconvencción a la misma, formulando demanda de divorcio por causal de violencia psicológica y física, la conducta

deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos luego de la celebración del matrimonio y en acumulación objetiva, originaria y accesoria la separación de bienes y gananciales y la indemnización por daño moral por el monto de S/. 250 000.00 (doscientos cincuenta mil soles) y/o en caso de no abonar dicha suma la pérdida de gananciales del 50% que corresponde al demandante más el pago de costas y costos, siendo que mediante resolución número tres se resuelve dar por contestada la demanda y admitir a trámite la reconvención formulada por la demandada. Reconvención que fue absuelta mediante escrito obrante a fojas ciento veintinueve y siguientes, por lo que mediante resolución número cuatro se da por absuelto el traslado de reconvención presentado por el demandante, siendo que mediante escrito de fojas ciento cuarenta y seis y siguientes el Ministerio Público absuelve el traslado de reconvención y mediante resolución número seis de fojas ciento cincuenta se da por contestada la reconvención por parte del Representante del Ministerio Público.

3) Por resolución número ocho de fojas ciento cincuenta y cinco **se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por saneado el proceso.** Y mediante resolución número diez de fojas ciento sesenta y siete y siguiente, integrada mediante resolución número trece de fojas ciento ochenta y tres, se admiten los medios probatorios tanto de la demanda como de la reconvención, fijándose fecha para audiencia de pruebas. -
4) En audiencia, cuya acta obra a fojas ciento setenta y uno y continuación de fojas ciento noventa y dos a ciento noventa y cinco se actuaron los medios probatorios admitidos, siendo su estado Sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo prescribe el art. 188 del Código Procesal Civil; asimismo, el art. 196 del mismo cuerpo legal dispone que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, y el art. 197 del mismo cuerpo normativo preceptúa que todos los medios probatorios serán valorados por el Juzgador utilizando su apreciación razonada.

SEGUNDO. - Según se desprende del petitorio de la demanda de fojas cuarenta y tres y siguientes, que la pretensión principal del demandante es que se declare el divorcio por la causal de separación de hecho, y como pretensiones objetivas, originarias y accesorias fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales, fijar la patria potestad, tenencia y régimen de visitas respecto de la menor A, y fijar una indemnización por daño moral para el recurrente por el monto de S/. 10000.00 (Diez mil soles); mientras que la demandada formula reconvencción formulando como pretensión el divorcio por la causal de violencia psicológica y física, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos luego de la celebración del matrimonio y en acumulación objetiva, originaria y accesoria la separación de bienes y gananciales y la indemnización por daño moral por el monto de S/. 250 000.00 (doscientos cincuenta mil soles) y/o en caso de no abonar dicha suma la pérdida de gananciales del 50% que corresponde al demandado, en contra de la demandada y el Ministerio Público.

TERCERO. - Del punto controvertido: establecer la existencia del matrimonio civil entre las partes y determinar el último domicilio conyugal; se tiene que el vínculo matrimonial entre el demandante y la contrademandante se acredita con la Partida de Matrimonio que en copia certificada obra a fojas tres, la misma que fue celebrada ante la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Asimismo, se tiene que el último domicilio conyugal fijado por ambas partes es el ubicado en Jr. Alpamayo Nro. 391 de la Urbanización Pueblo Joven la Revolución de la ciudad de Juliaca.

CUARTO.- Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, ello conforme al artículo 345-A del Código Civil, siendo que del proceso se observa que ninguna de las partes han referido la existencia de algún proceso u acuerdo respecto la obligación alimentaria entre las partes del presente proceso, por lo que la demanda cumple este requisito.

QUINTO.- Que, el Código Civil adopta la tesis divorcista y dentro de ella la doctrina del divorcio sanción y divorcio remedio, siendo que la causal de separación de hecho forma parte del divorcio remedio o solución, la misma que requiere de la coincidencia de sus tres elementos: *a) El elemento material; configurado por el mismo hecho de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, de vida en común; b) El elemento psicológico; se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida (animas separationis). Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúsa volver al hogar, es decir, que tenga la voluntad de separarse para que proceda su pretensión de divorcio; y, c) El elemento temporal; que está configurado por la acreditación de un período mínimo de separación entre los cónyuges; dos años si no existen hijos menores de edad y cuatro años si los hubiere.* En el presente caso, se tiene que las partes en el presente proceso han procreado dos hijos, siendo que la menor de ellos es A, quien a la fecha de interposición de la demanda tenía la edad de 17 años; por lo que para el presente caso resulta aplicable el tiempo de cuatro años de separación.

SEXTO.- Del punto controvertido: determinar la separación de los cónyuges por más de cuatro años: Que, en relación a la separación de hecho entre las partes en el presente proceso, se tiene que el demandante en su escrito de demanda ha señalado que dicha separación se inició el veintinueve de junio del dos mil ocho, precisando que por resolución judicial recaída en el expediente 170-2008 se dispuso el retiro del demandado del hogar conyugal hasta que junto con su cónyuge (ahora demandada) decidieran sobre su relación matrimonial, lo cual queda acreditado con la copia certificada de la referida sentencia (obrante de fojas ocho a once) así como con la copia certificada de la constatación policial efectuada por el demandante, que si bien su fecha de expedición es de febrero del año 2015 permite corroborar en parte la separación de hecho de las partes en el presente proceso, asimismo, se tiene que doña demandada no ha contradicho el motivo ni la fecha precisada por el demandante como aquella en la que éste hizo retiro del hogar conyugal; por lo que se colige la coincidencia de los tres elementos necesarios para la configuración de la causal de separación de hecho, a saber, el elemento material, por cuanto ambos cónyuges han dejado de habitar el mismo hogar conyugal y por tanto ha cesado la cohabitación física; de igual forma se da el elemento subjetivo por cuanto desde recaída la aludida sentencia que dispone el retiro del demandado ninguno de los cónyuges

ha manifestado de forma alguna su intención de retomar la relación, siendo que al tener como fecha cierta de inicio de la separación de hecho entre las partes, el 29 de junio del 2008, a la fecha de interposición de la demanda ya han transcurrido ocho años, por tanto está acreditado el elemento temporal de cuatro años exigidos por Ley para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho.

SÉPTIMO. - De la pretensión accesoria del demandante: Fijar la patria potestad, tenencia y régimen de visitas respecto a la menor A; se tiene que conforme se advierte del Acta de Nacimiento de A obrante a fojas seis, ésta ha nacido el 18 de setiembre de 1997, teniendo en la actualidad la edad de 18 años; por lo que no corresponde emitir pronunciamiento respecto esta pretensión.

OCTAVO.- La indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil, según el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación Nro. 4664-2010) realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, tiene la naturaleza de obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil o extra con trac Lu al sino la equidad y la solidaridad familiar; es decir, para establecer la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común, y por tanto no es necesario establecer factor de atribución alguno, como el dolo o la culpa, ni la conducta antijurídica como requisito de procedencia de esta indemnización, pero si se exige que exista una relación de causalidad entre el menoscabo económico y/o daño personal con la separación de hecho.

NOVENO. - Del punto controvertido: Establecer el cónyuge perjudicado en la separación de hecho: Que en el caso de autos se tiene que el demandante solicita diez mil soles como indemnización por el daño personal (daño moral) sosteniendo que la demandada en su DNI consigna como estado Civil el “soltera” en cambio el demandante “casado” lo que le causa perjuicio pues toda vez que para cualquier trámite bancario le requieren la firma de su cónyuge, dificultad que no presenta la demandada, asimismo, señala que también le causa daño moral el hecho que su hija no siga sus estudios superiores con éxito pues habiendo cursado el primer semestre en la carrera de arquitectura a la fecha ha sido jalada en dos

asignaturas y en el segundo semestre no ha estudiado pese a que a él le vienen descontando una pensión de alimentos a su favor. Al respecto, conforme ya se tiene expuesto la indemnización regulada por el art. 345-A del Código Civil está referida a aquella indemnización por el daño que sufre uno de los cónyuges con motivo de la separación de hecho, por lo que los fundamentos expuestos por el demandante no tienen asidero legal. Sin embargo, debe tenerse presente que, "*Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la Separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes*" En tal sentido, en el presente caso se advierte que la demandada es la que se ha visto afectada en su esfera emocional y psicológica, pues ha tenido que asumir una separación conyugal por mandato judicial, el mismo que se da por la violencia psicológica de la que ésta fue víctima por parte de su esposo (ahora demandante) tal como ha quedado acreditado con la copia certificada de la sentencia recaída en el expediente número 170-2008 que obra en autos de fojas ocho a once; asimismo, ha sido ésta quien ha tenido que asumir el cuidado de sus hijos conforme se puede colegir del contenido de la demanda interpuesta por el demandante así como de la contestación y reconvenición formulada por demandada, lo que a su vez se corrobora con las circunstancias descritas en la denuncia que por violencia familiar interpusiera doña demandada en contra de su esposo demandante que dieran origen al proceso judicial Nro. 214-2013 (el mismo que obra como acompañado al presente proceso), teniendo además que recurrir a la vía judicial a efecto que el ahora demandante pueda cumplir con sus obligaciones alimentarias para con su hija A, tal como ha quedado acreditado con la copia de la Sentencia Nro. 44-2013-FA recaída en el expediente nro. 1138-2012 tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román. De todo lo cual, se colige que es la demandada quien es la cónyuge perjudicada en la separación de hecho; por lo que corresponde fijar una indemnización prudencial a favor de la Demandada.

DECIMO. - De las causales de violencia psicológica y física: Que, la demandada ha interpuesto reconvencción en contra del demandante, precisando como petitorio se declare el divorcio por las causales de violencia psicológica y física. Al respecto, se tiene que si bien es cierto, conforme se ha expuesto en el considerando anterior el demandante se ha retirado del hogar conyugal por un mandato judicial derivado del proceso Nro. 170-2008 que sobre violencia familiar se siguió ante el Segundo Juzgado de Familia de San Román en agravio de la contra de la demandante, de la revisión de la misma sentencia es de advertirse que los hechos de violencia psicológica materia de dicho pronunciamiento judicial datan del día 10 de febrero del 2008 (sentencia fue expedida el 06 de junio del 2008), siendo que a la fecha actual han transcurrido más de ocho años, por lo que la causal de violencia psicológica ha caducado, conforme lo preceptúa el segundo párrafo del art. 339 del Código Civil; lo mismo ocurre con el resto de procesos judiciales sobre violencia familiar ofrecidos como medios probatorios por doña demandada, por cuanto el expediente Nro. 499-2005 refiere hechos de violencia familiar que data del 27 de julio del 2005 habiendo dicho proceso concluido por conciliación tal como se advierte del Acta de Audiencia de fecha ocho de noviembre del 2005, la misma que obra a fojas sesenta en el referido expediente que está como acompañado al presente proceso; y expediente nro. 214-2013 se refieren a hechos de violencia familiar (modalidad maltrato físico y psicológico) que datan del 18 de noviembre del 2012, habiéndose expedido sentencia el 29 de noviembre del 2013 obrante a fojas doscientos treinta y uno y siguientes del mencionado proceso judicial (acompañado al presente proceso). En tal sentido, se tiene que de conformidad con el acotado segundo párrafo del art. 399 del Código Civil, la causal de violencia física y psicológica para el divorcio entre las partes del presente proceso ha caducado, por lo que la reconvencción de divorcio por la causal de violencia física y psicológica deviene en improcedente.

DÉCIMO PRIMERO.- De las causales de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos luego de la celebración del matrimonio: Que, la demandada ha interpuesto reconvencción en contra del demandante, precisando en su petitorio que se declare el divorcio por las causales de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común y la condena por delitos dolosos; sin embargo, es de advertirse que no ha precisado hechos que permitan valorar la configuración de dichas

causales de divorcio, y tampoco ha acreditado con medio probatorio alguno las mencionadas causales, por lo que corresponde declarar su improcedencia.

DÉCIMO SEGUNDO. - De las pretensiones accesorias de la reconvención formulada por la demandante: Al declararse la improcedencia de las pretensiones principales de la reconvención formulada por doña demandada, en aplicación del art. 87 del Código Procesal Civil, corresponde declarar también la improcedencia de las pretensiones accesorias de indemnización por daño moral y/o la pérdida de las gananciales del 50% que le corresponde al demandado.

DÉCIMO TERCERO. - En relación al fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales; de conformidad con el art. 318 inc. 3 del Código Civil y art. 319 del mismo texto legal al declararse el divorcio, corresponde el fenecimiento de la sociedad de gananciales, siendo que su liquidación deberá realizarse en ejecución de sentencia.

DÉCIMO CUARTO.- Respecto el cese de la obligación alimentaria y la obligación de llevar el apellido del marido; Si bien el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil establece que: "Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer", la Corte Suprema de Justicia de la República en el fundamento cuarenta y cuatro del Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación N° 46⁴ -2010-PUNO), ha señalado que cuando se declara el divorcio por la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación inmediata el cese automático de la obligación alimentaria entre los cónyuges, sino que el Juez está facultado para apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso en concreto. En el presente caso, se advierte que el demandante no ha formulado esta pretensión, siendo que en el caso de la demandada, si bien ésta no ha formulado dicha pretensión en su petitorio, en el punto "F" de los hechos en que sustenta su reconvención señala que el demandante debe acudirle una pensión por encontrarse delicada de salud y tener ingresos diminutos que no alcanzar para coberturar sus requerimientos personales y de sus hijos; sin embargo, ésta no acredita la mencionada situación de necesidad con ningún medio probatorio, por lo que corresponde declararse el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges. Por otra parte, se tiene que de conformidad con el art. 24 del Código Civil declarado el divorcio, corresponde el cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido, así como la pérdida del derecho a heredar entre los ex cónyuges, tal como lo ha

preceptuado el art. 353 de la acotada norma legal.

DÉCIMO QUINTO. - Estando al art. 412 del Código Procesal Civil el pago de Costas y Costos son de cargo de la parte vencida; siendo que si bien en el presente proceso la parte vencida es la demandada, corresponde exonerársela a esta del gasto de costas y costos por cuanto ha quedado acreditado en autos que ella ha sido la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho invocada como causal de divorcio, además de haber tenido motivos atendibles para litigar.

DÉCIMO SEXTO. - Que, de conformidad con el art. 359 del Código Civil concordante con el art. 408 inc 4) del Código Procesal Civil, en caso que ninguna de las partes interponga recurso impugnatorio de apelación contra la presente resolución, corresponde ordenarse su elevación a la Sala Superior de turno vía consulta.

III.PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana esta potestad;

FALLO:

PRIMERO.- Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas cuarenta y tres a cincuenta y cuatro interpuesta por el demandante sobre divorcio por la causal de separación de hecho, por un periodo ininterrumpido de más de cuatro años, en contra de la demandad y el Ministerio Público; en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado por los antes nombrados con fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de San Román, Región de Puno; FENECIDA la sociedad de gananciales desde el veintinueve de junio del dos mil ocho, de conformidad con el inciso 3) del artículo 318 y artículo 319 del Código Civil; debiendo procederse a su liquidación en ejecución de sentencia.

DISPONGO a) El cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer; b) El cese por parte de la mujer de llevar el apellido del marido agregado al suyo; c) La pérdida del derecho a heredar entre sí. DECLARO que el cónyuge perjudicado es la demandada por lo que-FIJO como INDEMNIZACIÓN POR DAÑO PERSONAL Y MORAL a su favor la

suma de S/. 15 000.00 (quince mil soles) la cual deberá ser pagada por el demandante.

SEGUNDO. - Declarar la sustracción de la materia con respecto a las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas de A, por cuanto ésta en su condición de hija a la fecha actual es mayor de edad.

TERCERO. - Declarando IMPROCEDENTE la reconvencción de demanda obrante de fojas noventa y seis a ciento nueve interpuesta por la demandada en contra del demandante y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de violencia psicológica y física, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos luego de la celebración del matrimonio, y consecuentemente IMPROCEDENTES las pretensiones accesorias de indemnización por daño moral por el monto de S/. 250 000.00 (doscientos cincuenta mil soles) y/o la pérdida de gananciales del 50% que corresponde al demandado Oswaldo Callo Mendoza.

ORDENO: Que, en caso de no ser apelada la presente resolución se eleve en CONSULTA al Superior en Grado; y una vez aprobada y/o ejecutoriada en caso de ser apelada, se expidan los partes pertinentes y se remitan éstos al Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Román, región Puno; al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) así como al Registro Personal de los Registros Públicos de la Zona Registral Nro. XIII - Sede Tacna. SIN COSTAS NI COSTOS. Así la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi Despacho. - Tómesese Razón y Hágase Saber.

Sentencia De Segunda Instancia

Expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01.

Resolución N° 32.

Juliaca, dieciséis de junio del dos mil diecisiete.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. Del objeto de la alzada:

Es materia de apelación la sentencia sin número contenida en la Resolución N°22-2016 de fecha 5 de setiembre del 2016, que declaró:

PRIMERO.- *declarando fundada- en parte la demanda de fojas cuarenta y tres a cincuenta y cuatro interpuesta por el demandante sobre divorcio por la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de cuatro años, en contra de la demandada y el Ministerio Publico; en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado por los antes nombrados con fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho ante el registro de estado civil de la Municipalidad Provincial de San Román, Región de Puno; FENECIDA la sociedad de gananciales desde el veintinueve de junio de dos mil ocho, de conformidad con el inciso 3) del artículo 318 y artículo 319 del Código Civil; debiendo procederse a su liquidación en ejecución de sentencia. DISPONGO a) El cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer; b) El cese por parte de la mujer llevar el apellido del marido agregado al suyo; c) la pérdida del derecho a heredar entre sí. Declaro que el cónyuge perjudicado es la demandad, por lo que fijo como indemnización por daño moral a su favor la suma de S/. 15.000.00 (quince mil soles) la cual deberá ser pagada por el demandante.*

SEGUNDO. - *Declarar la sustracción de la materia con respecto a las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas de A, por cuanto está en su condición de hija a la fecha actual es mayor de edad.*

TERCERO- *Declarando IMPROCEDENTE la reconvenición de la demanda obrante de fojas noventa y seis a ciento nueve interpuesta por la demandada en contra del*

demandante y el Ministerio Publico sobre divorcio por la casual de violencia psicológica y física, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos luego de la celebración del matrimonio, y consecuentemente improcedentes las pretensiones accesorias de indemnización por daño moral por el monto de S/. 250.000.00 (doscientos cincuenta mil soles) y /o perdida de gananciales de 50% que corresponde al demandado.

ORDENO: Que en caso de no ser apelada la presente resolución se eleve en CONSULTA al superior en Grado; y una vez aprobada y /o ejecutoriada en caso de ser apelada, se expidan los partes pertinentes y se remitan estos al Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Román. Región Puno; al Registro Nacional de Identidad y Estado (RENIEC). Así como al Registro Personal de los Registros Públicos de la Zona Registral N°XIII- Sede Tacna. Sin Costas ni Costos"

2. DEL RECURSO DE APELACION

1.1. Del demandante

Que el citado recurrente interpone recurso de apelación en contra de la antedicha sentencia en el extremo que fija el pago por concepto de indemnización por daño moral, el mismo que asciende a la suma de quince mil nuevos soles, y reformándola se exonere dicho pago por indemnización por daño moral, señalando como fundamentos de su medio impugnatorio:

1) Señala que el juzgador no ha calificado de manera conjunta y razonada los medios probatorios existentes en el proceso, tan solamente para poner fin al presente conflicto de intereses se ha limitado a valorar los medio probatorios de la parte demandada, mas no así valoro de manera intrínseca sus medios probatorios; agregando que i bien es facultad del Juzgado fijar una indemnización por daños, pero sin embargo debe acreditarse objetivamente las siguientes reglas: a) Que, la demandada haya truncado su proyecto de vida que tenía con el demandante de formar una familia normal; jamás se ha frustrado en el tiempo, a tal! extremo la demandada es quien le ha hecho retiro forzado del hogar conyugal; agregando que ha cumplido con las obligaciones de esposo y padre frente a la cónyuge como a favor de sus menores hijos, en forma voluntaria y luego mediante

descuentos judiciales las cuales obran los medios probatorios a fojas 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210 todos en el Tomo II del presente expediente. Agregando que la demandada es quien tiene nueva familia, y con éste actuar de la otra parte el recurrente es quien ha quedado perjudicado; b) Inestabilidad económica, indica que la demandada gracias a la casa de su padre que había destinado a su favor, la misma se encuentra construido de material noble, con tres tiendas para la Plaza Pueblo Joven La revolución, con siete habitaciones en el segundo piso, la demandada hasta la fecha viene administrando un salón de belleza, cabinas de internet, como así viene alquilando cinco habitaciones de los cuales les genera muy buenos ingresos económicos, por lo que no ha quedado en ningún momento perjudicada, más al contrario se encuentra económicamente estable y agrega también que la demandada no ha cumplido con corroborar con medios probatorios objetivos que acrediten su pedido para una indemnización exorbitante de S/. 15,000.00 soles como lo ha fijado la A quo; c) Debe acreditarse que la demandada haya quedado traumada con el abandono y no pueda recuperarse, la demandada trabaja en forma estable y con un ingreso, la demandada no paga un solo sol por alquiler de casa, ya que vive en la casa de su padre, de donde percibe ingresos económicos.

2) Que el artículo 1985 del Código Civil, es claro que norma los daños indemnizables que comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, agregando que se puede deducir que no existe razones suficientes para que se fije el pago de quince mil soles, monto que es totalmente elevado, que ha cumplido con sus obligaciones de padre con los alimentos y otros, la sentencia de violencia familiar a que hace referencia solamente ha sido para que le despojen de la casa de su padre que por derecho le correspondía, pero sin embargo por querer a sus hijos ha permitido que se queden y vivan en el domicilio mencionado, inclusive hasta la actualidad de donde tiene la demandada ingresos, mientras que él vive como inquilino y a su suerte.

3) Finalmente indica que la sentencia apelada le causa agravio de índole moral, patrimonial y pecuniario, toda vez que al ordenarse el pago de S/. 15.000 (quince mil soles) como pago

por indemnización de daño moral, monto por de más elevado, y a su favor no le se ha fijado pese de ser el cónyuge más perjudicado al haberle sacado la demandada por la fuerza tan solamente con su prenda de vestir en su cuerpo.

2.2. De la demandada

Que la citada demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia antedicha que falla declarando fundada en parte la demanda del actor, e improcedente la reconvencción planteada por la recurrente, solicitando se/a revocada. Señala como fundamentos de su recurso de apelación:

1) La causal de separación de hecho no se ha producido por su conducta, sino por la conducta negativa del actor, quien destruyo el hogar conyugal con sus actos violentos en su contra, el retiro del actor del domicilio conyugal la ha determinado la autoridad judicial, por sus actos de violencia familiar.

2) Su reconvencción por las causales invocadas de violencia psicológica y física y conducta deshonrosa que el actor ha cometido para generar la caída de la institución matrimonial, causándole perjuicio, por lo que debió ampararse su reconvencción, por haberse probado todos los extremos con las pruebas documentales anexadas en el proceso, que el actor reconoce en el proceso judicial de violencia física y maltrato psicológico mediante el Expediente 104-2008 del 2 Juzgado de Familia; Expediente 170-2008 que ordena su retiro del hogar conyugal, por lo que el actor es el cónyuge culpable, motivo por la que la cuantía debe ser mayor, el actor debe abonarle S/.250,000, debiendo sufrir la pérdida de sus gananciales, sobre todos los bienes.

3) Agrega que es la cónyuge más perjudicada e inocente, por lo que debe generar una indemnización con el pago de una suma mayor, como la que viene exigiendo de doscientos cincuenta mil soles (S/.250.000.00) Agrega que el actor dispuso de muchos bienes muebles, la sentencia no se ha pronunciado sobre la adquisición por los justiciables de los bienes raíces de esta ciudad, que en su mayor parte vienen siendo usufructuados por el demandante.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1) Artículo 333 del Código Civil, establece que son causas de separación de cuerpos: 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

2) Que, el Artículo 339 del Código Civil, establece que la acción basada en el artículo 333, incisos 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

3) Artículo 345-A del Código Civil, prescribe que para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.

4) Artículo 348 del Código Civil, establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

5) Artículo 349 del acotado Código, prevé que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.

SEGUNDO. - FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

1) Que, el Pleno Casatorio Civil, contenido en la Casación N°4664 2010, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, se ha establecido como Precedente Judicial vinculante lo siguiente: "2. En los procesos sobre divorcio-v de separación de cuerpos - por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como de la su hija, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera correspondería El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona".

2) El III Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, desarrollo el tema sobre divorcio por causal de separación de hecho indemnización fijada a favor del cónyuge perjudicado -, estableció lo siguiente: "Nuestra Legislación propone que el Juez debe velar por el cónyuge más perjudicado y a tal efecto puede hacerlo de dos formas: a) mediante el pago de una suma itineraria indemnizatoria, o b) la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal. El cónyuge perjudicado elige cuál de las dos formas conviene a sus intereses (...). Con relación a la indemnización por daño moral, que se halla comprendido dentro del daño a la persona, debe ser fijado también con criterio equitativo, pero sobre ciertos elementos de convicción, de tal forma que no puede representar un monto simbólico o irrisorio a la manera de un simple reproche a una conducta, pero tampoco la indemnización o adjudicación puede constituir un enriquecimiento injusto que signifique "un cambio de vida " para el cónyuge perjudicado o para su familia. Tampoco debe establecerse "un mínimo" o un "máximo", sino que debe estar acorde con el caso concreto, sus circunstancias, la gravedad del daño moral, entre otros" (resaltado es nuestro).

CUARTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL CASO CONCRETO:

4.1. De la demanda: En el presente caso don demandante interpone demanda de divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, dirigida en contra de la demandada y del Ministerio Público, solicitando la disolución del vínculo matrimonial y se ordene la anotación de la sentencia en la Partida de Matrimonio N°336 inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca. Como pretensiones accesorias, pretende: a) se declare el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, para su consecuente liquidación; b) Fijar la patria potestad, tenencia y régimen de visitas respecto a su menor hija A de (17) años; c) Declarar la separación de bienes de la sociedad de gananciales respecto a los bienes adquiridos durante el matrimonio; d) fijar una indemnización por daño moral a su favor por el monto de S/. 10,000.00 (diez mil soles).

4.2. De la contestación y reconvenición a la demanda: Por su parte, La demandada contesta la demanda (folio 96), solicitando se declare infundada la demanda, y formula reconvenición a la demanda, sobre violencia familiar psicológica y física, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la condena por delitos dolosos impuestas en contra del demandado luego de la celebración del matrimonio y la separación de hecho; y como pretensión accesoria pretende la separación de bienes y gananciales de los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Juliaca, como sea expresado en la demanda principal, y en forma acumulativa la indemnización por el daño moral ocasionado en su contra, por el monto de S/.250,000.00, y en el caso de no abonar dicha suma la perdida de gananciales del 50% que corresponde al demandado, más e pago de las costas y costos del proceso.

4.3. Puntos controvertidos:

- A) Establecer la existencia del matrimonio civil entre la pareja involucrado:
- B) Determinar la separación de hecho por más de 4 años, entre los, cónyuges;
- C) Establecer el cónyuge perjudicado y si es posible determinar una indemnización por daños y perjuicios y si es posible la adjudicación de la totalidad de los derechos y acciones que corresponden a la demandada del bien inmueble;
- D) Determinar si el demandante está al día en el cumplimiento de las obligaciones

alimentarias de ser el caso;

E) Determinar la separación de bienes gananciales;

F) Determinar la patria potestad, tenencia y el régimen de visitas del demandante respecto de su hija del recurrente.

4.4. En ese contexto, este Colegiado considera que la sentencia apelada ha sido expedida de conformidad a lo previsto en el artículo 333 inciso 12) del Código Civil, concordada con el Artículo 345-A del Código Civil, que prevé que para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; aspecto, sobre el cual no existe controversia porque las partes del proceso ha aceptado que la separación de hecho se ha producido el día 29 de junio del 2008; esto es más de cuatro años a la fecha de interposición de la demanda de autos, además que no existe controversia respecto al pago de las obligaciones alimentarias, toda vez que los hijos de las partes del presente proceso, son mayores de edad, como así lo ha establecido en la sentencia apelada la señora Jueza de primera instancia. Por tal razón, concluimos que la sentencia apelada se encuentra debidamente motivada con los fundamentos de hecho y derecho que la sustentan, además que se ha pronunciado sobre todos los puntos controvertidos del presente proceso. Teniendo en cuenta además que ha determinado que la cónyuge perjudicada es la demandada, a quien le ha fijado prudencialmente la suma de quince mil nuevos soles por el daño sufrido, ello en base a los medios probatorios actuados en el presente proceso, como son los expedientes 214-2013 sobre violencia familiar, que está acompañado a la presente causa; las copias certificadas de las sentencias dictadas en los Expediente números 170-2008, sobre violencia familiar; y 1138-2012 sobre alimentos.

& Pronunciamiento respecto a los fundamentos de apelación del demandante.

4.5. En cuanto al primer y segundo fundamentos del recurso de apelación, que en esencia se refieren que la Jueza de instancia solo se ha limitado a valorar los medio probatorios de la parte demandada, mas no así valoró sus medios probatorios; agregando que ha truncado su proyecto de vida que tenía con el demandante de formar una familia normal, que la demandada es quien le ha hecho retiro forzado del hogar conyugal; que ha cumplido con

las obligaciones de esposo y padre frente a la cónyuge como a favor de sus menores hijos, en forma voluntaria y luego mediante descuentos judiciales. Agregando que la demandada es quien tiene nueva familia; agregando que la demandada tiene estabilidad económica, pues administra un salón de belleza, cabinas de internet, como así viene alquilando cinco habitaciones en la casa de su padre, los cuales les genera muy buenos ingresos económicos, por lo que no ha quedado en ningún momento perjudicada, indicando que la demandada no paga un sol por alquiler de la casa de su padre, de donde percibe ingresos económicos.

4.6. Al respecto, consideramos que dichos fundamentos deben desestimarse; por cuanto, el demandante no precisa cuáles serían sus medios probatorios que supuestamente la señora jueza habría omitido valorarlos. Asimismo, durante la secuencia del presente proceso, el demandante no ha probado que la demandada administre los negocios que indica y que por ellos perciba fuertes Ingresos económicos tal como lo alega en su demanda y recurso de apelación, tampoco ha acreditado que la demandada tenga una nueva familia; por tales razones, debe desestimarse los citados fundamentos de apelación; ello de conformidad al artículo 200 del Código Procesal Civil, que establece si la parte no con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada.

4.7. En cuanto al tercer fundamento del recurso de apelación, básicamente denuncia que el artículo 1985 del Código Civil, norma los daños indemnizables que comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, agregando que se puede deducir que no existe razones suficientes para que se fije el pago de quince mil soles, monto que es totalmente elevado. Finalmente indica que la sentencia apelada le causa agravio de índole moral, patrimonial y pecuniario, toda vez que al ordenarse el pago de S/. 15.000 (quince mil soles) como pago por indemnización de daño moral, monto por de más elevado.

4.8. Sobre el particular, debe tenerse presente el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República, Casación N°4664-2010-Puno, estableció lo siguiente: "*Con*

relación a la indemnización por daño moral, que se halla comprendido dentro del daño a la persona, debe ser fijado también con criterio equitativo pero sobre ciertos elementos de convicción, de tal forma que no puede representar un monto simbólico o irrisorio a la manera de un simple reproche a una conducta, pero tampoco la indemnización o adjudicación puede constituir un enriquecimiento injusto que signifique "un cambio de vida " para el cónyuge perjudicado o para su familia. Tampoco debe establecerse "un mínimo " o un "máximo", sino que debe estar acorde con el caso concreto, sus circunstancias, la gravedad del daño moral, entre otros.

4.9 En ese sentido, se advierte de lo actuado en el proceso que, en principio se ha determinado que la cónyuge perjudicada por la separación de hecho, en el presente caso fue la demandada, porque se ha acreditado el daño anímico, así como a su proyecto de vida matrimonial de ésta; pues se debe considerar que el retiro del demandante del hogar conyugal se produjo por los constantes maltratos físicos y psicológicos que éste le causaba a la demandada. En efecto, revisados los presentes actuados, observamos:

a) Expediente N°2005-049 sobre violencia familiar, seguido en contra del demandante en agravio de la demandada, que se tiene como acompañado a la presente causa, observamos que a folios 22, obra el Certificado Médico Legal N°004729-VFL, que concluye: "las heridas producidas por puñetes y patadas. Diagnostico policontusa". Asimismo, a folios 40 de dicho expediente acompañado, obra el Informe Psicológico N°376-2005-CEM-JULIACA PS-JPB, que señala como impresión diagnóstica: Reacción ansiosa depresiva breve, maltrato emocional y la dinámica familiar es disfuncional y patológica".

b) También, observamos que a folios 8 y siguientes del presente expediente, obra la copia certificada de la sentencia dictada en el Expediente 2008-170, seguido en contra del demandante en agravio de la demandada, que declara fundada la demanda de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico, declarando la existencia de actos de violencia familiar en agravio de la demandada, disponiendo, entre otros, el retiro del demandado del hogar conyugal donde habita actualmente, por tiempo indefinido y mientras decidan con la agraviada sobre su relación matrimonial, bajo apercibimiento de procederse al retiro forzado del mismo.

c)Expediente 214-2013, sobre violencia familiar seguido en contra del demandante en agravio de la demandada, siendo que a folios 231 y siguientes de dicho expediente, obra la sentencia que declaró fundada la demanda de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico y psicológico en agravio de la demandada.

4.10. En cuanto a las obligaciones alimentaria, se debe tener en cuenta que el pago de la pensión alimenticia realizada por el actor, no se debió a una actitud voluntaria del mismo, sino que fue obligado judicialmente, dado que la demandada interpuso su demanda de alimentos en contra del demandante, como es de apreciar de la sentencia de alimentos (folios 13 y siguientes) seguido por la demandada en contra del demandante, que resolvió declarar fundada en parte la demanda y ordena que el demandado acuda a su menor hija A con una pensión Alimenticia del 30% de los ingresos que percibe.

4.11. Por lo descrito, consideramos que la demandada es la cónyuge perjudicada, porque su hogar quedo desintegrado y frustrado su proyecto de vida matrimonial. De lo que se concluye que el monto fijado por la señora jueza de instancia como indemnización en la suma de quince mil nuevos soles, resulta adecuado y equilibrado, debido al perjuicio causado a la cónyuge demandada, quien quedo en una situación económica desventajosa, viéndose disminuida en el plano físico y emocional por los maltratos que recibía de parte del demandante.

& Pronunciamiento respecto a los fundamentos del recurso de apelación de la demandada

4.12. En cuanto a los argumentos de su recurso de apelación La demandada, en esencia refiere que su reconvencción por las causales invocadas de violencia psicológica y física y conducta deshonrosa del actor, por lo que debió ampararse su reconvencción, por haberse probado todos los extremos con las pruebas documentales anexadas en el proceso, que el actor reconoce en el proceso judicial de violencia física y maltrato psicológico mediante el Expediente 104-2008 del 2 Juzgado de Familia; Expediente 170-2008 que ordena su retiro del hogar conyugal, motivo por la que la cuantía debe ser mayor, el actor debe abonarle S/.250.000, debiendo sufrir la pérdida de sus gananciales, sobre todos los bienes.

Agregando, que es el cónyuge más perjudicado e inocente, por lo que debe genera una indemnización con una suma mayor.

4.13. Al respecto, consideramos que dichos fundamentos deben desestimarse; por cuanto en la sentencia apelada se ha establecido que la causal de violencia psicológica y física invocada por la demandada ha caducado de conformidad al segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil. En relación a las demás causales invocadas por la demandada en su escrito de reconvencción a la demanda, las mismas que fueron declaradas improcedentes en la sentencia apelada. Al respecto, consideramos que la demandada y reconviniente no ha cumplido con precisar cuáles son los hechos que configurarían las causales invocadas en su reconvencción, tampoco ha acreditado con ningún medio probatorio las citadas causales, como así lo ha señalado la señora Jueza de primera instancia en la sentencia apelada. Por lo tanto, las afirmaciones de la demandada deben desestimarse.

4.14. Por otro lado, observamos que la sentencia apelada ha declarado improcedente ja reconvencción formulada por la demandada; sin embargo, no ha precisado en cuál de las causales de improcedencia previstas en el artículo 427 del Código Procesal Civil, se encuentra la citada reconvencción; por lo que, de conformidad al artículo 172 in fine del Código Procesal Civil, debemos integrar la sentencia en el sentido que la reconvencción formulada por la demandada se encuentra en las causales de improcedencia previstas en los incisos 3 y 4 del artículo 427 del acotado Código, referidas a la caducidad del derecho y cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio. Ello teniendo en cuenta, que la causal de divorcio sobre violencia psicológica y física ha caducado, y con respecto a las demás causales invocadas por la demandante no ha indicado los fundamentos de hecho que constituirían las causales invocadas; por lo que la reconvencción planteada deviene en improcedente al advertirse que no existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio.

4.15. En cuanto al monto indemnizatorio, que a decir de la demandada debe ser la suma de S/. 250,000.00. Al respecto, consideramos que también debe desestimarse dicha argumentación; por cuanto la demandada no ha probado los graves daños y perjuicios que ameriten la suma solicitada, más por el contrario consideramos que la suma fijada por la señora jueza de instancia resulta adecuada y proporcionada al presente caso. Debiéndose

tener en cuenta además que el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República, ha establecido respecto a la indemnización debe ser fijado con un criterio equitativo que debe estar acorde con el caso concreto, sus circunstancias, la gravedad del daño, entre otros, que no constituya un enriquecimiento injusto que signifique un "cambio de vida" para el cónyuge perjudicado o para su familia. Con respecto a la liquidación de los bienes de la sociedad de gananciales, se ha establecido que se realizará en ejecución de sentencia.

Por estos fundamentos;

III. PARTE RESOLUTIVA;

CONFIRMARON la sentencia sin número contenida en la Resolución N°22-2016 de fecha 5 de setiembre del 2016, que declaró: **PRIMERO.** - declarando fundada en parte la demanda de fojas cuarenta y tres a cincuenta y cuatro interpuesta por el demandante sobre divorcio por la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de cuatro años, en contra de la demandada y el Ministerio Público; en consecuencia **DISUELTO** el vínculo matrimonial celebrado por los antes nombrados con fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho ante el registro de estado civil de la Municipalidad Provincial de San Román, Región de Puno; **FENECIDA** la sociedad de gananciales desde el veintinueve de junio del dos mil ocho, de conformidad con el inciso 3) del artículo 318 y artículo 319 del Código Civil; debiendo procederse a su liquidación en ejecución de sentencia. **DISPONGO** a) El cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer; b) El cese por parte de la mujer llevar el apellido del marido agregado al suyo; c) la pérdida del derecho a heredar entre sí. Declaro que el cónyuge perjudicado es la demandada, por lo que fijo como indemnización por daño moral a su favor la suma de S/. 15.000.00 (quince mil soles) la cual deberá ser pagada por el demandante. **SEGUNDO.** - Declarar la sustracción de la materia con respecto a las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas de A, por cuanto está en su condición de hija a la fecha actual es mayor de edad. **TERCERO.**-Declarando **IMPROCEDENTE** la reconvenición de demanda obrante de fojas noventa y seis a ciento nueve interpuesta por la demandada en contra del demandante y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de violencia psicológica y física, la conducta deshonrosa que haga insoportable la

vida en común, la condena por delitos dolosos luego de la celebración del matrimonio, y consecuentemente improcedentes las pretensiones accesorias de indemnización por daño moral por el monto de S/. 250.000.00 (doscientos cincuenta mil soles) y lo pérdida de gananciales de 50% que corresponde al demandado. **ORDENO:** Que en caso de no ser apelada la presente resolución se eleve en CONSULTA al superior en Grado; y una vez aprobada y lo ejecutoriada en caso de ser apelada, se expidan los partes pertinentes y se remitan estos al Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Román, Región Puno; al Registro Nacional de Identidad y Estado (RENIEC), así como al Registro Personal de los Registros Públicos de la Zona registral N° XIII- Sede Tacna. Sin costas ni costos; con lo demás que contiene. T.R. y H. S.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, yo, Isabel Cari Calsin, identificada con número de DNI: 40018049, mayor de edad, de nacionalidad peruana, con domicilio real en el Jr. Tahuantinsuyo Mz - B2 Lot. 06, de la Urb. Alto Rinconada distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento Puno, en mi calidad de estudiante manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación he tenido conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el contenido del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00676-2015-0-2111-JR-FC-01, del distrito judicial de Puno; San Román- Juliaca, en el cual han actuado en primera instancia; así como en la segunda instancia.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar la vulneración de estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento y en honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, julio de 2019.



Isabel Cari Calsin

DNI: 40018049

